

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

CG106/2008

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la queja presentada por Agapito Martínez Cruz, Narcisa Valdez Medina y el Partido de la Revolución Democrática, respecto del origen y la aplicación del financiamiento del Partido Verde Ecologista de México, por hechos que se consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de 2008, identificada como Q-CFRPAP 03/04 Agapito Martínez Cruz y Narcisa Valdez Medina vs. PVEM y Q-CFRPAP 05/04 PRD vs. PVEM, acumuladas, en acatamiento a la ejecutoria SUP-RAP-113/2007 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

México, Distrito Federal, a veintitrés de mayo de dos mil ocho.

VISTO para resolver el expediente **Q-CFRPAP 03/04 Agapito Martínez Cruz y Narcisa Valdez Medina vs. PVEM y Q-CFRPAP 05/04 PRD vs. PVEM acumuladas**, integrado con motivo de los escritos de queja presentados, por un lado, por los CC. Agapito Martínez Cruz y Narcisa Valdez Medina, respectivamente, y por otro, por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que se consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos; y

Resultando

I. El veinte de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio SPPC/0213/04, la Secretaría Particular de la Presidencia de este Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los escritos de queja y anexos suscritos por los CC. Agapito Martínez Cruz y Narcisa Valdez Medina, respectivamente, recibidos el diecisiete de febrero de dos mil cuatro en la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, mediante los cuales se hace del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que consideran constituyen infracciones al Código

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, cometidos presuntamente por el Partido Verde Ecologista de México.

(...)

Agapito Martínez Cruz mexicano mayor de edad
Con domicilio para recibir en las calles: Guerrero 16 y 17 #1620 en Matamoros Tamaulipas, participe como candidato a diputado federal en el pasado proceso electoral del día 6 de julio del año 2003.

Acudo a este instituto federal electoral para informarle que tengo una inquietud que me ha obligado a informarle que desconozco la declaración de gastos que la dirigencia Nacional, Estatal y municipal de mi Partido el Verde Ecologista de México realizó con respecto a los gastos de campaña del distrito IV con base en Matamoros Tamaulipas.

Pues no quisiera pensar que los recursos hayan terminado en la cuenta del dirigente local de mi Partido el Verde Ecologista el C. FREDY QUINTERO BADENA mas sin embargo todo apunta que así fue, pues a pesar de la distancia en tiempo que existe después de las elecciones, algunos proveedores reclaman el pago de su trabajo o la devolución de sus facturas mismas que con engaños fueron solicitadas en blanco y hasta el momento no han recibido ni dinero ni noticias de donde quedaron sus facturas, por tal motivo.

Solicito a su fina persona en pleno uso de mis derechos como ciudadano y ex candidato tenga usted en bien enviarme una copia desglosada de la declaración de gastos del distrito que represente como candidato y una investigación municiosa (sic) pues con el paso del tiempo he descubierto una serie de anomalías tales como que algunas de las facturas que existen en poder del instituto fueron alteradas y pertenecen a proveedores que no prestaron sus servicios a mi campaña.

Le informó también que se me informó por parte del dirigente Estatal LIC: JESUS GONZALES MACIAS que recibiría como apoyo a mi campaña una cantidad de \$400.000 pesos en propaganda que serían 10 espectaculares y el resto en pendones para postes mismos que nunca llegaron.

Lo únicos que me llego fueron seis cheques que firme en blanco y que tendrían que regresar al comité ejecutivo nacional del PVEM. Para depositar los recursos los que nunca llegaron.

(SIC)

(...)

(...)

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

Por medio de este escrito quiero informar al I.F.E. Que en la campaña política pasada del 2003 la empresa que represento **Yiis. Publicidad**, dedicada a bordados y serigrafía y que es de mi propiedad su servidora NARCISA VALDEZ MEDINA, prestó sus servicios profesionales al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO tales como alcaconías (sic), camisetas, y anuncios en vinil etc, mismos que hasta el momento no han sido cubiertos los pagos correspondientes.

Comprendo que el Instituto Federal Electoral es ajeno al asunto que me compete pero para solicitar mi pago extendí una factura al SR. FREDY QUINTERO BADENA delegado municipal del partido verde ecologista en Matamoros Tamaulipas misma de la que no recuerdo su número de folio y de la que no he recibido el pago mas sin embargo investigando me di cuenta que la factura fue utilizada para comprobación de gastos de campaña del candidato a Diputado Federal en Matamoros y quiero comunicarle que desconozco el monto total por el que fue llenada dicha factura es por este motivo que envié (sic) una copia de las facturas que expide mi empresa a nuestros clientes y se investigue si en la declaración de gastos antes mencionada existe otra igual a esta copia que es enviada solamente para identificar la otra pues cada vez que solicito mi pago o la Devolución de mi factura el Sr. FREDY QUINTERO BADENA dice desconocer donde quedó la factura.

Disculpe usted las molestias que le cause este escrito pero ha de comprender la desesperación por no poder recuperar ni mi factura o el pago a mi sagrado trabajo por tal motivo solicito a usted investigue hasta donde este a su alcance esta injusticia que se ha cometido contra mi empresa por parte del Dirigente del Partido Verde Ecologista de México y se me tenga informada cual fue la cantidad total por la que fue llenada.

(SIC)

(...)

II. El veinte de febrero de dos mil cuatro, mediante la emisión del acuerdo respectivo, se tuvo por recibido en la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización los escritos de queja y anexos presentados por los CC. Agapito Martínez Cruz y Narcisa Valdez Medina. En esa fecha se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de Gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 03/04 Agapito Martínez Cruz y Narcisa Valdez Medina vs. PVEM**, notificar a la antes Presidencia de la citada otrora Comisión su recepción y publicar el acuerdo en estrados.

III. El veintitrés de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 153/04, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral fijara en los estrados del propio Instituto por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) acuerdo de inicio del procedimiento número **Q-CFRPAP 03/04 Agapito Martínez**

Cruz y Narcisa Valdez Medina vs. PVEM, b) cédula de conocimiento, c) razón de fijación, y d) razón de retiro.

IV. El veintisiete de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio DJ/391/04, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización la documentación referida en el resultando anterior inmediato, misma que fue publicada oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. El dos de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 237/04, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a su antes Presidencia que informara si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto del procedimiento de queja identificado con el número de expediente Q-CFRPAP 03/04 Agapito Martínez Cruz y Narcisa Valdez Medina vs. Partido Verde Ecologista de México.

VI. El dos de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/21/04, la entonces Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respondió el oficio mencionado en el antecedente previo, señalando que en su opinión, no se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo 6.2 del Reglamento de mérito. En consecuencia, se dio inicio a la substanciación del procedimiento de queja respectivo.

VII. El nueve de marzo de dos mil cuatro, mediante tarjeta SPPC/0304/04, la Secretaría Particular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Político, copia del oficio JDE-TAM/0328/04, suscrito por la Vocal Ejecutiva de este Instituto, en el Distrito 04 del estado de Tamaulipas, y por medio del cual, anexa diversos documentos signados por el C. Agapito Martínez Cruz, con los cuales, hace referencia a gastos del Partido Verde Ecologista de México en esa localidad.

VIII. El dieciséis de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 263/04, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

Electoral notificó por oficio al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México el inicio del procedimiento de queja en su contra.

IX. El dieciséis de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 279/04, la antes Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización propuso a su entonces Presidencia, solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requiriera al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tamaulipas diversos documentos consistentes en: constancia de registro ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tamaulipas de la persona moral denominada “Yiis Publicidad”, así como, toda la documentación que obrara en poder de esa dependencia y que guardara relación con dicha persona.

X. El dieciséis de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 280/04, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización requirió a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto: 1) copia certificada de la constancia de registro del C. Fredy Quintero Badena como presunto delegado municipal del Partido Verde Ecologista de México, en Matamoros, Tamaulipas; y 2) copia certificada de la constancia de registro del C. Jesús González Macías como presunto dirigente estatal del Partido Verde Ecologista de México.

XI. El dieciséis de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 281/04, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización requirió a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña: 1) todas las facturas que haya presentado el Partido Verde Ecologista de México, en el informe de campaña del año dos mil tres, correspondientes al proveedor de servicios “Narcisa Valdés Medina” o “Narcisa Valdez Medina” con la razón social denominada “Yiis Publicidad”; y 2) Todos los estados de cuenta, y en su caso, los cheques póliza de la cuenta 0101634259 aperturada en la Institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

XII. El dieciséis de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 283/04, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización requirió nuevamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral copia del expediente formado con motivo de la candidatura del C. Agapito Martínez Cruz, para diputado federal en el proceso electoral del año dos mil tres.

XIII. El dieciséis de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 284/04, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización requirió a la

Secretaría Ejecutiva girara oficio al representante legal del “Noticiero Canal 52”, con la finalidad de que proporcionara diversa información relacionada con el procedimiento de queja de mérito, consiste en que: 1) informara cuales fueron las fuentes consultadas y documentos que sirvieron de base para la elaboración de los reportajes divulgados en el noticiero denominado “Noticias canal 52”, conducido por Carmen Aristegui y Javier Solórzano, respecto de la emisión transmitida a las 21:00 horas, el día 27 de febrero de 2004; y 2) proporcionara copia de los documentos, entrevistas y demás recursos utilizados para la elaboración de dichos reportajes.

XIV. El dieciséis de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio DPPF/042/2004, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Federal Electoral remitió a la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización copia de la certificación del C. Jesús Gonzáles Macías como Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Tamaulipas, de igual forma, hizo del conocimiento de la otrora Comisión, que en los archivos de la Dirección no obraba constancia alguna que acreditara al C. Fredy Quintero Badena, como dirigente municipal del mencionado partido, en el estado de Tamaulipas.

XV. El dieciocho de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 301/04, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización propuso a su antes Presidencia solicitara a la Presidencia de este Consejo General requiriera al Presidente del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas: 1) copia certificada de la constancia de registro del C. Fredy Quintero Badena, como miembro del Comité Ejecutivo Estatal o en su caso como miembro del Comité Municipal del Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Tamaulipas.

XVI. El diecinueve de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio DAIAC/113/04, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización diversa información correspondiente a la auditoria practicada al Partido Verde Ecologista de México con relación a los ingresos y egresos reportados en sus Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal de 2003, en los siguientes términos:

(...)

- *Copia de las Pólizas PE001J/06-03 y PD003J/06-03, con los cuales, el partido llevó a cabo el registro de la factura que a continuación se detalla:*

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

| ESTADO | DISTRITO | FACTURA | | | | |
|------------|----------|---------|----------|--|--|-------------|
| | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| TAMAULIPAS | 4 | 069 | 10-06-03 | Narcisa Valdés Medina (YIIS Publicidad) | 12,000 Calcomanías impresas en adhesivo polipap selección de 4 Pts. | \$14,713.00 |

Cabe señalar, que en los papeles de trabajo únicamente fue localizado el registro contable de una factura correspondiente al proveedor Narcisa Valdés Medina (YIIS Publicidad) en el Distrito 04 del Estado de Tamaulipas y no se cuenta con la copia de la factura antes citada, toda vez que ésta no fue objeto de observación en la revisión.

- *Auxiliar contable de la cuenta “gastos en propaganda” correspondiente al Distrito 04 del Estado de Tamaulipas, en donde se aprecia el registro de la póliza de diario 003J/06-03 antes citada.*
- *Tarjeta Universal de Firmas y Datos Generales del Contrato de apertura de la cuenta bancaria de la institución BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a la cuenta 0101634259, la cual fue aperturada para el Distrito 04 de Tamaulipas, para el Candidato Agapito Martínez Cruz.*
- *Copias de los estados de cuenta bancarios de la institución BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a la cuenta 0101634259 de los periodos siguientes:*
 1. *Del 1 al 13 de mayo de 2003*
 2. *Del 14 al 31 de mayo de 2003*
 3. *Del 1 al 30 de junio de 2003*
 4. *Del 1 al 30 de julio de 2003*
 5. *Del 31 de julio de 2003.*

(...)

XVII. El veintitrés de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/052/04, la antes Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia de este Consejo General requiriera al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tamaulipas, diversa documentación al tenor de lo manifestado con anterioridad en el resultando IX.

XVIII. El veintitrés de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/058/04, la entonces Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la

Presidencia de este Consejo General requiriera al Presidente del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, la información referida en resultando XV.

XIX. El treinta de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PC/065/04, la Presidencia de este Consejo General requirió a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tamaulipas proporcionara la documentación referida en el resultando IX.

XX. El treinta de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PC/066/04, la Presidencia de este Consejo General requirió al Presidente del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas la información referida en el resultando XV.

XXI. El cinco de marzo de dos mil cuatro, mediante escrito signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, hizo del conocimiento de ésta autoridad electoral hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, cometidos presuntamente por el Partido Verde Ecologista de México.

“(…)

HECHOS

- I. Es del conocimiento del partido político que represento que en el mes de febrero se presentaron en el Instituto Federa Electoral, dos escritos. Uno de ellos incoado por Agapito Martínez Cruz, quien fue candidato a diputado federal por el Distrito IV correspondiente a Matamoros Tamaulipas, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, y el otro presentado por la Ciudadana Narcisa Valdés Medina, que de conformidad con lo señalado en su escrito, ha prestado servicios al Partido Verde Ecologista de México, mediante una empresa dedicada a bordados y serigrafías, realizando para el partido político trabajos como calcomanías, camisetas y anuncios en vinilo, entre otros.*
- II. Lo anterior se hizo de conocimiento público, a través de un noticiero nocturno que se trasmite por el canal 40 de televisión, cuya dirección corre a cargo de Carmen Aristegui y Javier Solórzano, quienes detallan los pormenores de las dos demandas presentadas ante el Instituto Federal Electoral, ya citadas.*

- III. *En primer término, me refiero al escrito de fecha 16 de febrero, el cual fue recibido por el Instituto Federal Electoral el día 17 del mismo mes, suscrito por ex candidato a Diputado Federal por el Distrito IV con cabecera en Matamoros, Tamaulipas, Agapito Martínez Cruz, quien funge actualmente como coordinador municipal del movimiento reformista del Partido Verde Ecologista de México.*

Por este medio solicita se le proporcione información en relación a la declaración de gastos de su campaña y se investigue cual fue el uso que se dio a los recursos que le fueron asignados como candidato a Diputado Federal, pues dice no tener conocimiento de la declaración y del destino de los recursos.

Informando al Instituto Federal Electoral que no tiene conocimiento de cual fue el destino de seis cheques que firmó en blanco y reenvió al Comité Ejecutivo Nacional de su partido, con la promesa de que de esta forma se le mandarían los recursos que tenía asignados para su campaña; los cuales de conformidad con lo mencionado en el escrito del entonces candidato, nunca llegaron.

Señala también, que no tiene conocimiento de en que términos, se realizó la declaración de los gastos de su campaña como candidato a Diputado Federal por parte del Comité Ejecutivo Nacional; puesto que además de los cheques que le solicitaron firmará en blanco, también menciona que se solicitaron “varias facturas que con engaños se firmaron en blanco”, sin tener conocimiento de cual fue el destino de las mismas.

Remitiendo con el escrito copias simples de los seis cheques que firmó en blanco, que corresponden a una cuenta que, al parecer, se abrió desde el Distrito Federal en el banco BBVA Bancomer, con número de cuenta 0101634259, solicitando que se realice una investigación minuciosa tanto del destino de las facturas, como de los cheques y se le extienda copia del informe rendido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente a su campaña como candidato a Diputado Federal por el IV Distrito con base en Matamoros, Tamaulipas.

- IV. La segunda de las demandas, es presentada ante el Instituto Federal Electoral por la Ciudadana Narcisa Valdés Medina, que de conformidad con lo señalado en su escrito, ha prestado servicios al Partido Verde Ecologista de México, mediante una empresa dedicada a bordados y serigrafías, denominada “Yiis Publicidad”, realizando para el partido político trabajos como calcomanías, camisetas y anuncios en vinilo, entre otros.*

Del escrito de Narcisa Valdés Medina, se desprende que para solicitar el pago de los servicios que le presto al partido político, extendió una factura firmada en blanco, a Freedy Quintero Bandena, Delegado Municipal del Partido Verde Ecologista de México en Matamoros, Tamaulipas; señalando también que conforme a lo que ha podido investigar, su factura se utilizó para comprobar los gastos de campaña, sin conocer cual es el monto con el que la misma se llenó y sin haber recibido su pago, a pesar de que lo ha solicitado varias veces a Freedy Quintero Badena.

Anexo al escrito una copia de una factura, para que se coteje con las que se remitieron al Instituto Federal Electoral, con el objeto de comprobar los gastos de campaña del candidato a Diputado Federal del Partido Verde Ecologista de México y solicitando se investigue y se le informe cual fue el destino de su factura.

- V. Es a partir de los hechos antes expuestos que existe la presunción de que el Partido Verde Ecologista de México, ha incurrido en un incumplimiento grave de las obligaciones a que se encuentra sujeto como partido político nacional, en virtud de que, es posible que se haya incurrido en falsedad, en los informes de campaña a los que se refiere el artículo 49 –A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Particularmente, en el informe de gastos de campaña del ex candidato Agapito Martínez Cruz.*

Como puede apreciarse de la simple descripción de los hechos denunciados, puede apreciarse que el Partido Verde Ecologista de México, presuntamente ha realizado actos que evidentemente contravienen las normas a las que todo partido político nacional se encuentra sujeto en relación a hacer uso adecuado de los recursos que para las campañas durante el proceso electoral, se otorga a

estos como financiamiento público; y a informar este en forma oportuna y veraz, lo que hace indispensable que la Comisión de Fiscalización de este Instituto inicie de inmediato el procedimiento y la investigación correspondiente, por las razones y fundamentos legales que se expresan a continuación:

(...)"

XXII. El cinco de marzo de dos mil cuatro, mediante la emisión del acuerdo respectivo, se tuvo por recibido en la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización el escrito de queja suscrito por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General. En esa fecha se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de Gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 05/04 PRD vs. PVEM**, notificar a la antes Presidencia de la citada otrora Comisión su recepción y publicar el acuerdo en estrados.

XXIII. El nueve de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 268/04, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización requirió a la Dirección Jurídica que fijara en los estrados del Instituto Federal Electoral por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) acuerdo de inicio del procedimiento número **Q-CFRPAP 05/04 PRD vs. PVEM**, b) cédula de conocimiento, c) razón de fijación, y d) razón de retiro.

XXIV. El diecisiete de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio DJ/506/04, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización la documentación referida en el resultando que precede, misma que fue publicada oportunamente en los estrados de este Instituto.

XXV. El diecisiete de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 289/04, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Radiodifusión realizara duplicado del paquete de videocasetes relativo a la queja identificada con el número **Q-CFRPAP 05/04 PRD vs. PVEM**.

XXVI. El diecinueve de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 237/04, la antes Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a su entonces Presidencia que informara si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

Substanciación del procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto del procedimiento de queja identificado con el número de expediente **Q-CFRPAP 05/04 PRD vs. PAN.**

XXVII. El veintitrés de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/056/04, la entonces Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respondió el oficio antes mencionado, señalando que en su opinión, no se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo 6.2 del Reglamento de mérito. En consecuencia, se dio inicio a la substanciación del procedimiento de queja respectivo.

XXVIII. El treinta de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 323/04, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral notificó por oficio al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México el inicio del procedimiento de queja en su contra.

XXIX. El quince de abril de dos mil cuatro, mediante oficio DS/275/04, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva remitió a la otrora Comisión de Fiscalización la documentación referida en el resultando XII.

XXX. El veinte de abril de dos mil cuatro, mediante oficio SE-SP-018/2004, la Secretaría Ejecutiva remitió a la otrora Comisión de Fiscalización un escrito signado por el Gerente Jurídico de MVS Televisión S.A. de C.V., al cual, como anexo, adjunta un videocasete, mismo que guarda relación con la queja **Q-CFRPAP 03/04 Agapito Cruz Martínez y Narcisa Valdez Medina vs. PVEM** y que fue requerido en el resultando XIII.

XXXI. El treinta de marzo de dos mil cuatro, mediante la emisión del acuerdo respectivo por parte de la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización se procedió a la acumulación de las quejas ya referidas dentro de los resultandos que preceden, y a las cuales se les asignó el número de expediente **Q-CFRPAP 03/04 Agapito Martínez Cruz y Narcisa Valdez Medina vs. PVEM y Q-CFRPAP 05/04 PRD vs. PVEM acumuladas.**

XXXII. El veintiuno de junio de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 749/04, la antes Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización propuso a su entonces Presidencia solicitar a la Presidencia de este Consejo General girar

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

oficio de insistencia al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tamaulipas, para que remita la información solicitada con anterioridad por medio del oficio PC/065/04, referido en el resultando XIX.

XXXIII. El veintiuno de junio de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 754/04, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización requirió a la Secretaría Ejecutiva copia del expediente formado con motivo de la candidatura del C. Agapito Martínez Cruz, para diputado federal en el proceso electoral del año dos mil tres, en ese entonces postulado por el partido Verde Ecologista de México.

XXXIV. El veintitrés de junio de dos mil cuatro, mediante oficio DS/491/04, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva remitió a la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización copia simple del expediente formado con motivo de la candidatura del C. Agapito Martínez Cruz, para diputado federal en el proceso electoral del año dos mil tres, postulado en ese entonces por el Partido Verde Ecologista de México.

XXXV. El veinticinco de junio de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 746/04, la antes Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización propuso a su entonces Presidencia solicitar a la Presidencia de este Consejo General girar oficio de insistencia al Presidente del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, para que remitiera la información antes solicitada mediante oficio PC/066/04, referido en el resultando XX.

XXXVI. El ocho de julio de dos mil cuatro, mediante oficio PC/149/04, la Presidencia de este Consejo General requirió de nueva cuenta al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tamaulipas, para que remitiera la información solicitada con anterioridad por medio del oficio PC/065/04, referido en el resultando XIX.

XXXVII. El ocho de julio de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/134/04, la antes Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia de este Consejo General requiriera de nueva cuenta al Presidente del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas remitiera la información antes solicitada mediante el oficio PC/066/04, referido en el resultando XX.

XXXVIII. El veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, mediante oficio SE-653/2004, la Secretaría Ejecutiva remitió a la otrora Comisión de Fiscalización el oficio 7968/DGAPMDE/FEPADE/2004, signado por el Lic. Julio César Jaimes Carmona,

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

de fecha 19 de agosto de dos mil cuatro, por el cual envía copia certificada de la averiguación previa número 301/FEPADE2004.

XXXIX. El primero de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio PC/178/04, la Presidencia de este Consejo General remitió a la otrora Comisión de Fiscalización copia del oficio 803 y su respectivo anexo, signado por la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del estado de Tamaulipas, a través del cual, en respuesta al oficio PC/149/04, suscrito por la citada Presidencia, informó que no se encontró dentro de la base de datos de dicha dependencia registro alguno de la persona moral denominada “Yiis Publicidad, S.A. de C.V.”.

XL. El tres de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio PC/200/04, la Presidencia de este Consejo General remitió a la entonces Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización copia del oficio 1612/2004, signado por el Presidente del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, quien por ese medio remitió diversa información referente a lo señalado en el resultando XX, en los siguientes términos:

- Informó que dentro de los archivos del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, no se encontró registro alguno del C. Fredy Quintero Badena, como miembro del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; de igual forma, que dicha Institución Electoral carecía de información referente a la organización de los Comités Municipales de la mencionada Organización Política, en virtud de que la misma no había hecho entrega de la documentación correspondiente al citado Instituto Electoral Estatal.

XLI. El veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/163/04, la extinta Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización remitió a su entonces Secretaría Técnica copia del oficio 803 y su respectivo anexo, signado por la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que se detalla en el resultando XXXIX.

XLII. El veinte de octubre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPP/178/04, la extinta Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización remitió a su entonces Secretaría Técnica copia del oficio 1612, signado por el Presidente del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, el cual se encuentra referido en el resultando XL.

XLIII. El veinte de enero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 032/05, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva requiriera a la C. Narcisa Valdez Medina y/o representante legal de la persona moral denominada “Yiis Publicidad, S.A. de C.V.”, para que proporcionara diversa información relacionada con la factura 069, misma que ampara servicios que supuestamente prestó al Partido Verde Ecologista de México.

XLIV. El dos de febrero de dos mil cinco, mediante oficio SE/216/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electora requirió al representante legal de la persona moral denominada “Yiis Publicidad, S.A. de C.V.”, en los términos de lo detallado en el punto anterior.

XLV. El veinticuatro de febrero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 123/05, la antes Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización propuso a su entonces Presidencia solicitara a la Presidencia de este Consejo General requiriera al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la siguiente información y documentación.

- Copia certificada por el anverso y reverso de los cheques 0000301, 0000302, 0000303, 0000304, 0000305 y 0000306, mismos que fueron emitidos con cargo a la cuenta bancaria 00101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer S.A., y que fue aperturada para el proceso electoral federal del año dos mil tres, así como, una relación pormenorizada de dichos cheques que debería contener: la fecha en que fueron emitidos; la especificación de la persona física o moral a la que fueron emitidos; la especificación de la persona física o moral a la que se abonó el cheque; el número y tipo de cuenta manejada por banco o cualquier otro intermediario financiero a la cual ingresaron, en su caso, los recursos correspondientes; y el monto del cheque.

XLVI. El siete de marzo de dos mil cinco, mediante oficio SE/369/2005, la Secretaría Ejecutiva remitió a la otrora Comisión de Fiscalización acuse de recibido y cédula de notificación del oficio SE/216/2005 mediante el cual se requiere al Representante legal de la persona moral denominada “Yiis Publicidad, S.A. de C.V.”, en términos de lo referido en el resultando XLIII.

XLVII. El diecisiete de marzo de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/037/05, la entonces Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó al

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

Presidente de este Consejo General requiriera al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de lo referido en el resultando XLV.

XLVIII. El dieciséis de marzo de dos mil cinco, mediante oficio SE-SP-041/2005, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la otrora Comisión de Fiscalización escrito signado por la C. Mayela Cabrera Valdez, mediante el cual remite la información requerida en el oficio SE/216/2005, al tenor de lo siguiente:

(...)

1.- *¿ si la empresa que usted representa realizó las operaciones que amparan la factura (069) con el Partido Verde Ecologista de México.?*

Respuesta. NO, si bien es cierto que colabore como proveedor, pero jamás recibí dicha cantidad marcada en la factura en mención.

2.- *¿si el monto y el concepto corresponden con lo facturado.?*

Respuesta. No yo no sabía por cuanto se lleno esta factura pues se me pidió en blanco, con el cuento de que no contaban con los datos del partido es por eso que confiando en el SR. Freddy Quintero Badena se la proporcioné así, pero hasta hoy me doy cuenta que fue llenada por catorce mil setecientos trece pesos.

(\$14 713.00) de los que nunca recibí un solo peso, con respecto al concepto jamás la empresa que represento imprimió dichas alcomañías (sic),

3.- *asimismo, si usted presto otros bienes y servicios al citado partido político distintos de los que ampara la factura referida con anterioridad.*

Respuesta. Con relación al punto tres si en efecto los servicios prestados al partido Verde Ecologista de México fueron otros distintos a los que ampara la factura referida,

Mis servicios prestados al partido verde fue la de imprimir en vinal el nombre del candidato en un anuncio semi panorámico como lo demuestro con las fotos que envio como respaldo de lo anteriormente mencionado. Para la aclaración de los hechos en cuestión. Cabe hacer mención que lo realice dos veces para dos candidatos distintos.

Anexo fotografías.

[SIC]

(...)

XLIX. El cinco de abril de dos mil cinco, mediante oficio PC/076/05, la Presidencia de este Consejo General requirió al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información y documentación que se detalla en el resultando XLV.

L. El veintiséis de abril de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 375/05, la antes Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización propuso a su entonces Presidencia solicitara al Presidente de este Consejo General requiriera al titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas a fin de que:

- Informara si se había iniciado alguna indagatoria a partir de que la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales declinara la competencia a favor de dicha Procuraduría Estatal, derivado de la averiguación previa número 301/FEPADE/2004, siendo el inculpado el C. Fredy Quintero Badena y/o quienes resulten responsables;
- En caso de resultar positiva la respuesta al punto anterior, remitiera copia certificada de la totalidad de dichas actuaciones, y en su caso, informara si se solicitó el ejercicio de la acción penal, precisando la autoridad jurisdiccional a quién se radicó el asunto.

LI. El veintisiete de abril de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 374/05, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva requiriera a la C. Narcisa Valdez Medina y/o representante legal de la persona denominada “Yiis Publicidad, S.A. de C.V.”, a fin de que:

- Informara si la persona que en ese entonces representaba prestó servicios al Partido Verde Ecologista de México.
- En caso de resultar afirmativa la respuesta al punto anterior, informara si facturó y le fue pagado un monto de \$14,713.00 (catorce mil setecientos trece pesos 00/100 mn).

LII. El veintisiete de abril de dos mil cinco, mediante oficio PC/103/05, la Presidencia de este Consejo General remitió a la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil cinco, signado por el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual dio respuesta al oficio PC/076/05 señalado en el resultando XLIX, aludiendo la imposibilidad de dicha Comisión Bancaria de

proporcionar a la autoridad electoral la información que le fue requerida por presuntamente encontrarse la misma, dentro de la salvedad del Secreto Bancario.

LIII. El doce de mayo de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/057/05, la antes Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización remitió a su entonces Secretaría Técnica la documentación detallada en el resultando que precede.

LIV. El dieciséis de mayo de dos mil cinco, mediante oficio SE/730/2005, la Secretaría Ejecutiva requirió al representante legal de la persona moral denominada “Yiis Publicidad, S.A. de C.V.”, en los términos de lo señalado en el resultando LI.

LV. El veinte de mayo de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/066/05, la entonces Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia de este Consejo General requiriera al titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas la información referida en el resultando L.

LVI. El veinticinco de mayo de dos mil cinco, mediante oficio PC/122/05, la Presidencia de este Consejo General requirió al titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas la información detallada en el resultando L.

LVII. El diecisiete de junio de dos mil cinco, mediante oficio PC/155/05, la Presidencia de este Consejo General remitió a la entonces Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización copia del oficio DAP/DIR/337/2005, signado por el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República en el estado de Tamaulipas, en atención a lo solicitado por medio del oficio PC/122/05, emitido por la citada Presidencia de este Consejo General.

LVIII. El veintidós de junio de dos mil cinco, mediante oficio SE-SP-074/2005, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización copia del oficio JDE-TAM/1041/05 suscrito por la Vocal Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, así como copia de los anexos respectivos, mediante el cual, informa que no fue posible la notificación del oficio SE-730/2005 –mismo que se encuentra referido en el resultando **LVI**- en virtud de estar incorrecto el domicilio.

LIX. El veinticuatro de junio de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/116/05, la antes Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización remitió a su entonces Secretaría Técnica copia del oficio PC/155/05, por medio del cual la Presidencia

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

de este Consejo General remite copia del oficio DAP/DIR/337/2005, de fecha ocho de junio de dos mil cinco, suscrito por el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, a través del cual respondió a lo señalado en el resultando L, en los siguientes términos:

- Informó que el primero de febrero de dos mil cinco, se radicó en la Agencia del Ministerio Público Investigadora con residencia en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, la indagatoria AP/396/2004, dentro de la cual se determinó el ejercicio de la acción penal en contra de los CC. Jesús Gonzáles Macías y Freddy Quintero Baena, por aparecer como probables responsables de la comisión de los delitos de fraude y difamación, cometidos en agravio de L. C. Agapito Martínez Cruz, siendo consignada al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el estado de Tamaulipas, solicitando Orden de Aprehensión y Comparecencia en contra de los indiciados de referencia.

LX. El veintinueve de junio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 902/05, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva que requiriera a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas que ubicara al representante legal, de la persona moral denominada "Yiss Publicidad, S.A. de C.V."

LXI. El cinco de julio de dos mil cinco, mediante oficio SE-1111/2005, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas entregara el oficio SE-1113/2005 al representante legal de la empresa "Yiss Publicidad S.A. de C.V.", mediante el cual, se le requiere lo siguiente:

- informara si la empresa que representa prestó servicio al Partido Verde Ecologista de México.
- En caso de resultar afirmativa la respuesta al punto anterior, informara si facturó y le fue pagado un monto de \$14,713.00 pesos (catorce mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 12,000 (doce mil) calcomanías impresas en adhesivo polipap a color.

LXII. El doce de agosto de dos mil cinco, mediante oficio SE-SP-093/2005, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la entonces secretaria Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización el oficio JLE-TAM/1539/05, signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

en el estado de Tamaulipas, por medio del cual envió el acuse de recibido del oficio SE-1113/2005, señalado en el resultando previo.

LXIII. El diez de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1282/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización propuso a su Presidencia solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, remitiera copia certificada de todas las constancias de autos de la causa penal AP/396/2004, por los delitos de fraude y difamación en agravio del C. Agapito Martínez Cruz.

LXIV. El catorce de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/225/05, la antes Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización requirió a la Presidencia de este Consejo General en los términos de lo referido en el punto anterior.

LXV. El veintitrés de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio PC/394/05, la Presidencia de este Consejo General requirió al titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el estado de Tamaulipas, en los términos de lo dispuesto en el resultando LXIII..

LXVI. El trece de enero de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/008/06, la antes Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización remitió a su entonces Secretaría Técnica copia del oficio PC/17/06, suscrito por el Presidente de este Consejo General, por medio del cual envió copia del oficio 6364 y original de sus respectivos anexos, signado por el Juez Tercero de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial del estado de Tamaulipas, quien por este medio remitió copias certificadas del proceso penal número 00040/2005, instruido en contra del C. Jesús González Macías y Otro, por el delito de difamación y fraude, lo anterior en respuesta a lo solicitado a través del oficio PC/394/05, mismo que se refiere en el resultando previo.

LXVII. El veintiocho de abril de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 758/06, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral requiriera al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, lo siguiente:

- Realizara la identificación y búsqueda en dicho registro de los CC. Jesús González Macías, con credencial de elector, folio 047535956 y Freddy Quintero Badena, con credencial de elector, folio 080828934.

- De resultar positiva dicha búsqueda, expidiera y remitiera las constancias de inscripción en el padrón electoral correspondientes, incluyendo los datos del nombre y domicilio de las personas identificadas.

LXVIII. El dos de mayo de dos mil seis, mediante oficio SE/1494/2006, la Secretaría Ejecutiva requirió al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores en los términos de lo detallado en el resultando que precedente.

LXIX. El once de julio de dos mil seis, mediante oficio SE/ST/236/2006, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva remitió a la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización original y anexos del oficio DERFE/602/2006, signado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual dio respuesta al similar SE-1494/2006, —mencionado en el resultando previo—.

LXX. El quince de agosto de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1713/06, la antes Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización propuso a su entonces Presidencia solicitara al Presidente de este Consejo General requiriera al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcionara la siguiente información y documentación:

- Copia certificada por el anverso y reverso de los cheques 0000301, 0000302, 0000303, 0000304, 0000305 y 0000306, mismos que fueron emitidos con cargo a la cuenta bancaria 00101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer S.A., y que fue aperturada para el proceso electoral federal del año 2003, así como una relación pormenorizada de dichos cheques que debería contener: la fecha en que fueron emitidos; la especificación de la persona física o moral a la que fueron emitidos; la especificación de la persona física o moral a la que se abonó el cheque; el número y tipo de cuenta manejada por banco o cualquier otro intermediario financiero a la cual ingresaron, en su caso, los recursos correspondientes y el monto del cheque.
- Informara si durante el período de mayo a agosto de 2003, el C. Freddy Quintero Badena, con R.F.C. QUBF490817, tenía cuentas aperturadas con cualquier institución de banca múltiple, sociedad de inversión o casa de bolsa. En caso de responder afirmativamente, remitiera los estados de cuenta respectivos, correspondientes al período anteriormente enunciado;

- Informara si durante el período comprendido de mayo a agosto de 2003, el C. Jesús Gonzáles Macías, con R.F.C. GOMJ720527, tenía cuentas aperturadas con cualquier institución de banca múltiple, sociedad de inversión o casa de bolsa. En caso de responder afirmativamente, remitiera los estados de cuenta respectivos, correspondientes al período anteriormente enunciado.

LXXI. El veintiuno de agosto de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/180/06, la entonces Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia de este Consejo General requiriera al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo detallado en el resultando previo.

LXXII. El veinticuatro de agosto de dos mil seis, mediante oficio PC/295/06, la Presidencia de este Consejo General requirió al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo detallado en el resultando LXX.

LXXIII. El dieciocho de octubre de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1926/06, la antes Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización propuso a su entonces Presidencia solicitara a la Presidencia de este Consejo General requiriera de nueva cuenta al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos de lo señalado en el resultando previo.

LXXIV. El treinta y uno de octubre de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/294/06, la entonces Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia de este Consejo General requiriera de nueva cuenta al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos de lo señalado en el resultando LXX.

LXXV. El treinta y uno de octubre de dos mil seis, mediante oficio PC/361/06, la Presidencia de este Consejo General remitió a la extinta Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización copia del oficio 214-1-495026/2006, y original de su anexo respectivo, signado por el Gerente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual dio respuesta parcial a lo requerido, y que se señala en el resultando LXXII.

LXXVI. El siete de noviembre de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/299/06, la antes Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización remitió a su entonces Secretaría Técnica copia de los oficios PC/361/06 y 214-1-495026/2006 y sus respectivos anexos, suscritos por la Presidencia de este Consejo General y por el

Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, y referidos con anterioridad en el resultando que precede.

LXXVII. El catorce de noviembre de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/308/06, la antes Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización remitió a su entonces Secretaría Técnica el oficio PC/367/06, por medio del cual el Consejero Presidente de este Instituto hizo del conocimiento a la autoridad fiscalizadora electoral, que la información que le fuera solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores -señalada en el resultando LXX-, ya fue remitida a este Instituto y turnada a la referida otrora Comisión de Fiscalización.

LXXVIII. El dieciséis de enero de dos mil siete, mediante oficio PC/003/07, la antes Presidencia de este Consejo General remitió a la entonces Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización copia del oficio 214-1-785664/2006 y anexos, signado por el Gerente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual dio respuesta a la totalidad de lo referido en el resultando LXXII.

LXXIX. El treinta de enero de dos mil siete, mediante oficio PCFRPAP/011/07, la antes Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización remitió a su entonces Secretaría Técnica copia de los oficios PC/003/07 y 214-1-785664/2006, suscritos por el Consejero Presidente de este Consejo General y por el Gerente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, mismos que son referidos en el punto anterior.

LXXX. El doce de febrero de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP212/07, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral requiriera al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores lo siguiente:

- Realizara la identificación y búsqueda en dicho registro, de la C. María Elena Pérez Osuna, con la posibilidad de que su clave de elector sea 061940417868 ó 061940717868.
- De resultar positiva dicha búsqueda, expidiera y remitiera copia simple de las constancias de inscripción en el padrón electoral correspondientes, incluyendo los datos del nombre y domicilio de la persona identificada.

LXXXI. El doce de febrero de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 213/07, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización requirió a la Secretaría Ejecutiva la siguiente información:

- Copia certificada del dictamen consolidado aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, respecto de la revisión del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal de 2003, en la parte relativa al Partido Verde Ecologista de México.

LXXXII. El doce de febrero de dos mil siete, mediante oficio SE/098/2007, la Secretaría Ejecutiva requirió al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en los términos de lo señalado en el resultando LXXX.

LXXXIII. El trece de febrero de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 211/07, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización requirió a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitiera la siguiente documentación:

- El Informe de Campaña 2003, correspondiente al Distrito 04 de Matamoros, Tamaulipas, que fue presentado por el Partido Verde Ecologista de México, relativo a su entonces candidato a diputado federal Agapito Martínez Cruz.
- Los papeles de trabajo utilizados durante el ejercicio de revisión de dicho Informe de Campaña, así como la totalidad de la documentación contable y comprobable que presentó el mencionado partido.

LXXXIV. El catorce de febrero de dos mil siete, mediante oficio DS/113/07, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva remitió a la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización copia certificada del Dictamen Consolidado que presentó la citada otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; así como el Proyecto de Resolución de este Consejo General, respecto de los informes de gastos de campaña presentados por partidos políticos y la Coalición Alianza Para Todos que postularon candidatos en el proceso electoral federal 2003, en la parte relativa al Partido Verde Ecologista de México.

LXXXV. El quince de febrero de dos mil siete, mediante oficio DAIAC/057/07, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización diversa información y

documentación, por medio de la cual dio respuesta a lo requerido en el resultando LXXXIII.

LXXXVI. El veintiocho de febrero de dos mil siete, mediante oficio PCFRPAP/026/06, la antes Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización remitió a su entonces Secretaría Técnica copia del oficio PC/040/07, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, mediante el cual remitió el oficio 214-1-653616/2007 y anexos, signado por la Gerente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del cual, dio respuesta a lo requerido en el oficio PC/295/06-referido en el resultando LXXII- señalando lo siguiente:

- No omiten la mención, de que por un error involuntario se señaló en el diverso 214-1-785664/06, el haber atendido de manera total el requerimiento. Sobre el particular y en alcance al similar 214-1-785664/2006, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, adjuntan al presente, fotocopia del escrito que remitió a la Comisión, Banca Afirme, S.A., mediante el cual ofreció contestación a lo solicitado por la autoridad electoral, acompañando al mismo los anexos indicados.

LXXXVII. El dos de abril de dos mil siete, mediante oficio DERFE/159/2007, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dio respuesta a lo requerido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a través del oficio SE/098/2007 referido en el resultando LXXXII.

LXXXVIII. El veinte de abril de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 787/07, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral requiriera al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas realizara las siguientes diligencias:

- Ubicara al C. José Luis Castillo González, con domicilio en calle Sultán No. 108, entre Del Rey Marruecos, Colonia Casa Blanca, H. Matamoros, Tamaulipas, teléfono 8-10-37-62.
- Una vez que fuera ubicado, levantara un acta circunstanciada, solicitándole informara el nombre de la persona que le proporcionó la factura, R.F.C., C.U.R.P., dirección, número de factura, datos del impresor y giro mercantil, de ser posible proporcionara copia de la citada factura u otra similar.

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisca Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

- Asimismo, se le solicitara que aportara copia simple de alguna identificación o documento oficial; de ser posible proporcionara copias u originales que soporten su respuesta, así como, cualquier otra información relacionada.
- De igual manera, fuera ubicada la C. María Elena Pérez Osuna, con domicilio en S. Degollado No. 34, entre Honduras y Guatemala, Colonia Modelo, C.P. 87360, H. Matamoros, Tamaulipas, teléfono 813-07-64 y 8-13-64-04.
- Una vez que fuera ubicada, levantara un acta circunstanciada, solicitándole informe el nombre de la persona que le proporcionó la factura, R.F.C., C.U.R.P, dirección, número de factura, datos del impresor y giro mercantil; de ser posible proporcionara copia de la citada factura u otra similar;
- En ese mismo acto, se le solicitara aclarar si el cheque (también anexo) fue endosado a alguna persona (nombre completo), si la firma y los datos que aparecen en la parte posterior del documento bancario son propios, especificando el motivo de dicho endoso.
- Asimismo, se le solicitara que aportara copia simple de alguna identificación o documento oficial; de ser posible proporcionara copias u originales que soporten su respuesta, así como, cualquier otra información relacionada.

LXXXIX. El veintitrés de abril de dos mil siete, mediante oficio SE-353/2007, la Secretaría Ejecutiva requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas realizara las diligencias relacionadas con la C. María Elena Pérez Osuna, mismas que fueron detalladas en el resultando previo.

XC. El veintitrés de abril de dos mil siete, mediante oficio SE-354/2007, la Secretaría Ejecutiva requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas realizara las diligencias relacionadas con el C. José Luis Castillo González, señaladas en el resultando LXXXVIII.

XCI. El cinco de junio de dos mil siete, mediante oficio JLE-TAM 0985/07, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral diversos documentos que guardan relación con el procedimiento de queja de mérito, así como, el acta circunstanciada CIR/01/05-2007, por medio de la cual se dan por satisfechas las diligencias requeridas en el oficio SE-354/2007, referido en los resultando que

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

preceden, levantada el veintiocho de mayo de dos mil siete en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, por el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en ese estado, en la cual, consta la declaración del C. José Luis Castillo González, donde se asentó lo siguiente:

(...)

*Con respecto a la factura en mención que señale el nombre de la persona que se la proporcionó, el Registro Federal de Causantes (R.F.C.), CURP, dirección, número de factura, datos del impresor y giro mercantil y si podría proporcionar una copia de la misma. A lo que el entrevistado respondió lo siguiente: **Señala que no se acuerda del nombre de la persona que se la dio ni el nombre de la empresa, número de factura, CURP, RFC, ni domicilio, solamente señalo (sic) que el giro de dicha empresa es Papelera y al parecer ya se dio de baja, ya que del asunto de la factura en mención, hace como más de tres años que sucedieron esos hechos.**-----*

*De igual forma se le preguntó si era posible que pudiera proporcionar copia u original que soporten su respuesta u otra información relacionada, a lo que respondió lo siguiente: **Expresa que no tiene ninguna copia del documento aludido ya que se lo entregó en blanco al C. Freddy Quintero Badena, porque le dijo que era para justificar unos gastos del partido y que una vez que recibiera el dinero que ampararía la factura en comento le haría el pago correspondiente a los servicios prestados por parte de su imprenta.**-----*

*Por último se le preguntó si tenía alguna otra cosa que agregar con respecto al tema motivo de la presente diligencia, a lo que afirmó que: **El (sic) le aclaró a Freddy Quintero Badena que esa factura era 'balina' y éste le dijo que eso no era relevante ya que solamente era para justificar gastos al partido, para que le mandaran dinero y pagarle, indica que dicha factura se la proporcionó un conocido que tienen negocio de imprenta, que era de alguno de sus clientes y que incluso, él (José Luis Castillo González), fue quien le puso un número de folio cualquiera, por eso se la entregó en blanco y desconoce la cantidad de dinero o datos que le hayan puesto, señala que entre los trabajos que realizó para esa campaña fue el empaquetado de cuadernos escolares, reimpresión de pegotes o engomados con el nombre del candidato a diputado federal por el Partido Verde Ecologista de México en este Distrito Electoral, C. Agapito Martínez Cruz, así como volantes y hasta la fecha no se le ha cubierto el pago respectivo.***

(Énfasis añadido)

(...)"

XCII. El once de julio de dos mil siete, mediante oficio JLE-TAM 1248/07, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral diversos documentos que guardan relación con el procedimiento de queja de mérito, así como, una acta circunstanciada, por medio de la cual, se dan por satisfechas las diligencias requeridas en el oficio SE-353/2007, referido en el resultando XC, levantada el cinco de julio de dos mil siete, en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, por el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en ese Estado, en la cual consta lo siguiente:

(...)

para ubicar a la C. María Elena Pérez Osuna con el propósito de que la misma ratifique todos y cada uno de los elementos de la factura que anexo del oficio de la Secretaría Ejecutiva, llevándose a cabo la diligencia de la manera siguiente:

Primero.- *Salió al llamado de la puerta una persona quien dijo llamarse Octavio Eduardo Romero Pérez, de diecinueve años, con domicilio en ese mismo lugar y quien dijo ser nieto de la C. María Elena Pérez Osuna.-----*

(...)

Tercero.- *El C. Octavio Eduardo Romero Pérez, manifiesta que la C. María Elena Pérez Osuna ya no vive en ese domicilio, ya que falleció aproximadamente como un año siete meses.-----*

Cuarto.- *Se adjunta a la presente acta circunstanciada copia fotostática simple del formato mediante el cual la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad, notifica al Registro Federal de Electores la defunción de la C. María Elena Pérez Osuna, señalando en dicho documento el mismo domicilio en donde acudimos a practicar la presente diligencia.-----*

(...)

XCIII. El cuatro de octubre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 2081/07, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará duplicados de tres cintas de audio y video en formato VHS, mismos que se anexaron al mencionado oficio para dicho propósito.

CXIV. El cinco de octubre de dos mil siete, mediante oficio DR/633/07, la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

remitió a la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización los duplicados referidos en el resultando previo.

XCV. La otrora Comisión de Fiscalización, en su segunda sesión ordinaria, celebrada el cuatro de octubre de dos mil siete y concluida el ocho del mismo mes y año, acordó instruir a su entonces Secretario Técnico para que emplazara al Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que se contaban con indicios suficientes respecto de la probable comisión de faltas administrativas en materia de financiamiento.

XCVI. El once de octubre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 2129/07, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización procedió a emplazar al Partido Verde Ecologista de México, corriéndole traslado con todos los elementos integrantes del expediente **Q-CFRPAPA 03/04 Agapito Martínez Cruz y Narcisa Valdez Medina vs. PVEM y Q-CFRPAP 05/04 PRD VS. PVEM acumuladas**, para los efectos que se refieren en los numerales 7.1 y 8.1 del multicitado Reglamento.

XCVII. El dieciocho de octubre de dos mil siete, mediante escrito signado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicho partido generó respuesta al emplazamiento:

(...)

HECHOS

1.- CON FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE 2004 EL VOCAL EJECUTIVO DEL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN TAMAULIPAS REMITE DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR AGAPITO MARTÍNEZ CRUZ Y NARCISA VALDEZ MEDINA.

2.- CON FECHA VEINTE DE FEBRERO DE 2004 LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIÓN POLÍTICAS SECRETARÍA TÉCNICA FORMA EXPEDIENTE CON NÚMERO Q-CFRPAP 03/04 AGAPITO MARTÍNEZ CRUZ Y NARCISA VALDEZ MEDINA VS. PVEM.

3.- CON FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DE 2004 SE SOLICITO SE FIJARÁ EN ESTRADOS DEL INSTITUTO DURANTE SETENTA Y DOS HORAS EL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO NÚMERO

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

Q-CFRPAP 03/04 AGAPITO MARTÍNEZ CRUZ Y NARCISA VALDEZ MEDINA VS. PVEM.

4.- CON FECHA CINCO DE MARZO EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IFE PRESENTO UNA QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y UNA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN MANIFESTANDO LAS MISMAS IRREGULARIDADES REFERIDAS EN LA QUEJA Q-CFRPAP 03/04 YA ANTES REFERIDA.

5.- CON FECHA CINCO DE MARZO DE 2004 LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SECRETARÍA TÉCNICA FORMA EXPEDIENTE CON NÚMERO Q-CFRPAP 05/04 PRD VS. PVEM.

6.- CON FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE 2007, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EMPLAZO A MI REPRESENTADA PARA QUE CONTESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN Y SE APORTEN PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTES.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

LAS QUEJAS PRESENTADAS EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEBEN DECLARARSE INFUNDADAS DERIVADO DE LO SIGUIENTE:

AGAPITO MARTÍNEZ CRUZ BASA SU QUEJA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

QUE LE OBLIGARON A FIRMAR CHEQUES FALSOS Y PARA ELLO EXHIBE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS SUPUESTOS HECHOS.

TAL AFIRMACIÓN ES FALSA Y DERIVADO DE QUE ES EL ARGUMENTO TORAL PARA AFIRMAR QUE TENÍA EL CONOCIMIENTO DEL DESTINO, DEBE DECRETARSE COMO INFUNDADA, YA QUE LA FIRMA QUE APARECE EN LOS CHEQUES QUE PARA TAL EFECTO EXHIBE, NO CORRESPONDE A AGAPITO MARTÍNEZ CRUZ, SINO QUE LA FIRMA QUE PRETENDE HACER VALER COMO SUYA ES LA FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ESTA AFIRMACIÓN SE PUEDE CONSTATAR DE LA SIMPLE APRECIACIÓN DE LAS FIRMAS

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

ASENTADAS, YA QUE EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, SE DESPRENDE DE LOS RASGOS Y TRAZOS QUE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y NO ASÍ A AGAPITO. (SIC) MARTÍNEZ CRUZ, CON LO QUE SE DESESTIMA EN FORMA CLARA EL HECHO DE QUE SE LA (SIC) HABÍA OBLIGADO A FIRMAR CHEQUES FALSOS.

A MAYOR ABUNDAMIENTO ME PERMITO REFERIR QUE SE ENTIENDE POR FIRMA SEGÚN CRITERIO SOSTENIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL DIVERSO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-024/2001, QUE LA DEFINE COMO “EL NOMBRE Y APELLIDOS DE UNA PERSONA QUE ÉSTA PONE CON O SIN RUBRICA EN UN DOCUMENTO, REGULARMENTE AL PIE” Y POR RÚBRICA: RASGO O CONJUNTO DE RASGOS DE FIGURA DETERMINADA QUE PUEDE PONER O NO COMO PARTE DE SU FIRMA UNA PERSONA”

EN ESA TESITURA Y DEL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS DE LA QUEJA MULTICITADA, ES CLARO QUE EXISTE COINCIDENCIA AL COMPARAR LOS RASGOS DE LA FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, JESÚS GONZÁLEZ MACIAS, CON LO QUE SE DESESTIMA LA AFIRMACIÓN QUE SE FIRMARON POR PARTE DEL QUEJOSO CHEQUES FALSOS.

POR OTRO LADO CABE DESTACAR A MAYOR ABUNDAMIENTO Y DE LA INFORMACIÓN EXPEDIDA POR BANCOMER, SE DESPRENDE QUE LOS SUPUESTOS CHEQUES FIRMADOS EN BLANCO FUERON UTILIZADOS Y COBRADOS POR LO QUE SE ROBUSTECE QUE LAS AFIRMACIONES DEL QUEJOSO SON FALSAS, Y EN ESA TESITURA DEBEN SER EVALUADAS PARA DECRETAR INFUNDADA LA QUEJA.

POR OTRA PARTE Y EN LO RELATIVO A QUE NUNCA RECIBIÓ EL PAGO NARCISA VALDEZ, TAL AFIRMACIÓN ES FALSA EN RAZÓN DE QUE EXISTIÓ UN CHEQUE NOMINADO A FAVOR DE LA MENCIONADA CIUDADANA, POR LA CANTIDAD DE 14 713.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS TRECE), MISMO QUE CUBRE EL PAGO RESPALDADO POR LA FACTURA SUPUESTAMENTE EN BLANCO NUMERO (SIC) 39, DE ESTA FORMA AL EXISTIR UNA COINCIDENCIA, CON EL CHEQUE EXPEDIDO, ASÍ COMO EL MONTO PAGADO Y QUE SE AMPARA EN UNA FACTURA, DESESTIMA LA AFIRMACIÓN QUE SOBRE QUE LA FACTURA SE USO EN FORMA INCORRECTA, INCLUSO PARA JUSTIFICAR MAYOR GASTO, LO QUE ES INFUNDADO YA QUE COMO

SE OBSERVA EN LA FACTURA NÚMERO 39, MISMA QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES Y QUE NO FUE OBJETO DE OBSERVACIÓN EN EL INFORME DE CAMPAÑA 2003. CABE SEÑALAR QUE AUNQUE EL CHEQUE FUE FECHADO EL DÍA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2003, FUE COBRADO EL DÍA 10 DE JUNIO DEL MISMO MES Y AÑO, CON LO QUE SE PRESUME QUE SE HIZO EFECTIVO SU COBRO Y CORRESPONDERÍA A AUTORIDAD FISCALIZADORA DEMOSTRAR LO CONTRARIO, CON LAS DILIGENCIAS (SIC) PERTINENTES, EN ESTE CASO ES APLICABLE EN LO CONDUCENTE LA SIGUIENTE TESIS RELEVANTE:

PAGOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. SE PRESUMEN EFECTUADOS EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL RECIBO.-SI BIEN NO EXISTE UNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE DE MANERA EXPRESA ATRIBUYA A LA FECHA DE EMISIÓN DE UN RECIBO EL EFECTO DE FECHA DE PAGO, LA CONSIGNADA EN EL MISMO GENERA LA PRESUNCIÓN DE SER EL DÍA EN QUE EL ACREDOR TIENE POR SATISFECHA LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DEL DEUDOR, MÁXIME SI SE CONSIDERA QUE CON LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE BUSCA DAR TRANSPARENCIA Y CERTEZA SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSO, TANTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EN ESTA TESISURA, SE TIENE QUE DEBE EXISTIR UN VÍNCULO ENTRE LAS OPERACIONES QUE SE EFECTÚAN DURANTE UN DETERMINADO EJERCICIO, CON LOS DOCUMENTOS QUE LAS RESPALDAN, QUE ASÍ TAMBIÉN DEBEN CORRESPONDER AL MISMO PERÍODO. DE TAL MANERA QUE SI SE PRESENTA UN INFORME QUE DEBE CONTENER LOS GASTOS O EROGACIONES EFECTUADOS PRECISAMENTE DURANTE UN DETERMINADO EJERCICIO FISCAL, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, PARA SURTIR SUS EFECTOS, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ATINENTES Y EN UN ORDEN LÓGICO, CORRESPONDER AL MISMO LAPSO O PERÍODO EN QUE SE GENERÓ EL PAGO, MÁXIME SI TAMBIÉN SE ENCUENTRA OBLIGADA A DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES FISCALES. SIN EMBARGO, SI BIEN EN LA PRÁCTICA COMÚN SE PAGA POR UN BIEN O SERVICIO Y AL MISMO TIEMPO SE RECIBE EL DOCUMENTO COMPROBATORIO DEL PAGO, TAMBIÉN LO ES QUE EN TODO CASO CORRESPONDERÁ AL ACTOR LA CARGA DE LA PRUEBA, A EFECTO DE DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN QUE GENERA ESA PRÁCTICA COMÚN, Y JUSTIFICAR QUE EL PAGO SE EFECTUÓ EN UN PERÍODO DISTINTO Y NO EN LA FECHA QUE APAREZCA EN LOS DOCUMENTOS.

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

RECURSO DE APELACIÓN. SUP-RAP-037/2000.-CRUZADA DEMOCRÁTICA NACIONAL, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.-27 DE JULIO DE 2000-UNANIMIDAD DE VOTOS.-PONENTE: ELOY FUENTES CERDA.- SECRETARIA: SILVIA GABRIELA ORTIZ RASCÓN.

REVISTA JUSTICIA ELECTORAL 2003, TERCERA ÉPOCA, SUPLEMENTO 6, PÁGINA 167, SALA SUPERIOR, TESIS S3EL 080/2002.

COMPILACIÓN OFICIAL DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES 1997-2005, PÁGINAS 737-738

POR TANTO CONTRARIO A LO EXPRESADO POR NARCISA VALDEZ, SI EXISTIÓ UN PAGO POR LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN 12000 CALCOMANÍAS, Y QUE ESTA AMPARADO CON LA FACTURA POR EL MISMO MONTO, POR LO QUE AUN EN GRADO DE INDICIO NO EXISTE HECHO QUE PUDIERA DEDUCIR QUE MI REPRESENTADO HIZO UNA SIMULACIÓN DE ACTOS O INCURRIÓ EN IRREGULARIDAD ALGUNA, PUES CABE SEÑALAR QUE ESTOS INFORMES DE 2003 YA FUERON OBJETO DE FISCALIZACIÓN, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SIN QUE EXISTIERA ALGUNA OBSERVACIÓN.

CABE SEÑALAR QUE SI BIEN SE HIZO UN DEPOSITO EN LA CUENTA DE FREDDY QUINTERO BAHENA DEL CHEQUE EMITIDO A FAVOR DE NARCISA VALDEZ, ESTE SE HIZO A PETICIÓN DE LA INTERESADA CON LA FINALIDAD DE POSEER EL MONTO EN EFECTIVO EN LA FECHA MARCADA, PARA CUBRIR COMPROMISOS QUE TENIA PENDIENTES, MOTIVO POR EL CUAL EXTENDIÓ LA FACTURA DE SU EMPRESA QUE AMPARA EL PAGO DEL MONTO CORRESPONDIENTE, LO QUE SE PUEDE DEDUCIR DEL ENDOSO EN EL CHEQUE MENCIONADO, EL CUAL CONTIENE EL NOMBRE DE PUÑO Y LETRA DE NARCISA VALDEZ, MISMO QUE SE PUEDE CORROBORAR DE LA IDENTIDAD DE FIRMAS ENTRE EL ESCRITO PRESENTADO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL ENDOSO HECHO EN EL CHEQUE, POR LO QUE ES FALSO QUE NO EXISTIÓ UN PAGO PARA LOS SERVICIOS DE LA YIIS PUBLICIDAD, Y MAS AUN QUE ESTE FUE RESPALDADO CON LA FACTURA 39, DE LA EMPRESA PROPIEDAD DE NARCISA VALDEZ MEDINA.

FINALMENTE Y RELATIVO A LA FALAZ AFIRMACIÓN, DESVIRTUADA SOBRE LA FIRMA DE CHEQUES EN BLANCO POR AGAPITO MARTÍNEZ CRUZ, ME PERMITO MENCIONAR QUE ESTOS FUERON USADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS, MISMOS QUE FUERON RESPALDADOS CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE, DE LAS

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisca Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

CUALES EXHIBO COPIAS SIMPLES, POR NO POSEER LOS ORIGINALES.

CABE DESTACAR QUE DE CONFORMIDAD CON LA TESIS:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO.-CONFORME A LOS ARTÍCULOS 30., 40., 50., 60. Y 70. DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PREVISTO EN DICHO REGLAMENTO SE RIGE PREDOMINANTEMENTE POR EL PRINCIPIO INQUISITIVO, PUES UNA VEZ QUE SE RECIBE LA DENUNCIA, CORRESPONDIENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA OBLIGACIÓN DE SEGUIR CON SU PROPIO IMPULSO EL PROCEDIMIENTO POR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES, SEGÚN LO PRESCRIBEN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ADEMÁS DE QUE SE OTORGAN AMPLIAS FACULTADES AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, LAS CUALES NO SE LIMITAN A VALORAR LAS PRUEBAS EXHIBIDAS POR EL PARTIDO DENUNCIANTE, NI A RECABAR LAS QUE POSEAN LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, SINO QUE LE IMPONE AGOTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS PLANTEADOS. LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DISPOSITIVO AL PROCEDIMIENTO EN CUESTIÓN SE ENCUENTRA ESENCIALMENTE EN LA INSTANCIA INICIAL, DONDE SE EXIGE LA PRESENTACIÓN DE UN ESCRITO DE QUEJA QUE CUMPLA CON DETERMINADAS FORMALIDADES, Y SE IMPONE LA CARGA DE APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS DE PRUEBA, POR LO MENOS, CON VALOR INDICIARIO.

TERCERA ÉPOCA:

RECURSO DE APELACIÓN. SUP-RAP-050/2001.-PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-7 DE MAYO DE 2002.-UNANIMIDAD DE VOTOS.

RECURSO DE APELACIÓN. SUP-RAP-054/2001.-PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.-7 DE MAYO DE 2002.-UNANIMIDAD DE VOTOS.

RECURSO DE APELACIÓN. SUP-RAP-011/2002.-PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.-11 DE JUNIO DE 2002.-UNANIMIDAD DE VOTOS.

REVISTA JUSTICIA ELECTORAL 2003, SUPLEMENTO 6, PÁGINAS 53-54, SALA SUPERIOR, TESIS S3ELJ 64/2002.

COMPILACIÓN OFICIAL DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES 1997-2005, PÁGINAS 242-243.

POR TANTO LA AUTORIDAD INVESTIGADORA EN SU CASO DEBE AGOTAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA CORROBORAR LAS AFIRMACIONES AQUÍ SUSTENTADAS, TAL COMO INTERROGAR A NARCISA VALDEZ MEDIDA (SIC) PARA CONFIRMAR QUE RECIBIÓ EL PAGO Y EXPIDIÓ LA FACTURA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO VERIFICAR SUS REGISTROS CONTABLES PARA COTEJAR QUE INGRESARON A SU PATRIMONIO LAS CANTIDADES RESPALDADAS CON LAS FACTURAS.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL CHEQUE NÚMERO 301 DE BBVA BANCOMER A FAVOR NARCISA VALDEZ MEDINA QUE AMPARA LA FACTURA 039 DE YIIS PUBLICIDAD QUE TAMBIEN SE ACOMPAÑA.

2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL CHEQUE NÚMERO 303 DE BBVA BANCOMER A FAVOR ENRIQUE TORRES TORRES QUE AMPARA LA FACTURA 347 DE VANTANIA PUBLICIDAD QUE TAMBIÉN SE ACOMPAÑA.

3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL CHEQUE NÚMERO 305 DE BBVA BANCOMER A FAVOR DE MANUEL SAUCEDO TREVIÑO QUE AMPARA LA FACTURA NÚMERO 254 DE MADERAS FRONTERA QUE TAMBIEN SE ACOMPAÑA.

4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL CHEQUE NÚMERO 304 DE BBVA BANCOMER A FAVOR DE SUSAN DANIELA IZURIETA MONDRAGON POR UN MONTO DE 14,713.00 PESOS.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- CONSISTENE EN COPIA DE LA FACTURA NÚMERO 49584 DE LA EMPRESA PAPELERÍA Y MERCERÍA CRONOS DE TAMAULIPAS POR LA CANTIDAD DE 13,900.00 PESOS.

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

6.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA CARTA ENVIADA POR EL ACTOR DE LA PRESENTE QUEJA EL C. AGAPITO MARTINEZ CRUZ AL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN AQUEL TIEMPO MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- EN TODO LO QUE BENEFICIE A LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADO.

8.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- EN TODO LO QUE BENEFICIE A MI REPRESENTADA.

XCVIII. El catorce de noviembre de dos mil siete, el entonces Secretario Técnico de la otrora Comisión de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

XCIX. En la décima novena sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil siete, la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento identificado con el número **Q-CFRPAP 03/04 Agapito Martínez Cruz y Narcisa Valdez Medina vs. PVEM y Q-CFRPAP 05/04 PRD vs. PVEM**, en el que determinó declararlo fundado.

C. En sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó, por un lado, declarar fundado el procedimiento de queja identificado con el número de expediente **Q-CFRPAP 03/04 Agapito Martínez Cruz y Narcisa Valdez Medina vs. PVEM y Q-CFRPAP 05/04 PRD vs. PVEM**, y por otro, sancionar al Partido Verde Ecologista de México con una multa de **\$264,834.00** (doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por considerar actualizadas las infracciones investigadas en el procedimiento de mérito.

CI. El cuatro de diciembre de dos mil siete, el Partido Verde Ecologista de México interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución CG402/2007 ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicado en el expediente SUP-RAP-113/2007.

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

CII. El siete de diciembre de dos mil siete, mediante oficio DJ/1217/07, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral requirió a la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización copia certificada del expediente número **Q-CFRPAP 03/04 Agapito Martínez Cruz y Narcisa Valdez Medina vs. PVEM y Q-CFRPAP 05/04 PRD vs. PVEM**, lo anterior derivado de la interposición del recurso de apelación referido en el resultando previo.

CIII. El diez de diciembre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP2442/07, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización remitió a la Dirección Jurídica la documentación señalada en el resultando previo.

CIV. El once de diciembre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP2441/07, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización requirió a la Dirección de Radiodifusión de este Instituto realizara duplicados de cintas de audio y video en formato VHS, mismas que fueron presentadas como pruebas del procedimiento de mérito.

CV. El once de diciembre de dos mil siete, mediante oficio DR/988/07, la Dirección de Radiodifusión remitió a la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización lo requerido en el oficio señalado en el resultando previo.

CVI. El trece de diciembre de dos mil siete, mediante oficio DJ/1247/2007, la Dirección Jurídica de este Instituto requirió a la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización copia certificada por duplicado de la totalidad de las constancias que obraran en el expediente número **Q-CFRPAP 03/04 Agapito Martínez Cruz y Narcisa Valdez Medina vs. PVEM y Q-CFRPAP 05/04 PRD vs. PVEM**, con el objeto de darle vista a la Procuraduría de Justicia de Tamaulipas y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CVII. El diecisiete de diciembre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 2448/07, la entonces Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización remitió a la Dirección Jurídica de este Instituto la documentación referida en el resultando previo.

CVIII. El seis de febrero de dos mil ocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-113/2007, cuya parte considerativa y resolutive atinente, es del tenor siguiente:

(...)

CONSIDERANDO

...

CUARTO. Estudio.

...

Por tanto, se estima que la comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas debió ordenar, en principio, que se diera vista con los documentos a los propietarios y empresas correspondientes, y que se les requiriera para que asumieran una posición en relación con la recepción de dichos documentos, así como con los endosos que presentan los mismos, en forma verbal o por escrito, conforme con las necesidades específicas de lo que se pretende conocer y, en su caso, ordenarse la práctica de una prueba pericial, para determinar la autenticidad de los endosos. Asimismo, debió requerir al endosatario Freddy Quintero Badena para que exprese el motivo por el cual recibió el endoso de los cheques.

...

RESUELVE

ÚNICO. Se revoca la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil siete, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la cual se sancionó al Partido Verde Ecologista de México, para el efecto de que una vez subsanada la violación procesal precisada en la parte considerativa de esta ejecutoria se emita una nueva, en la cual se estudie nuevamente la materia de fondo del asunto.

(...)

CIX. En cumplimiento a la ejecutoria SUP-RAP-113/2007, descrita en el resultando anterior, el catorce de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/255/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral requiriera a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizara la identificación y búsqueda de los CC. Enrique Torres Torres, Narcisa Valdes Medina, Manuel Saucedo Treviño, María Mayela Cabrera Valdez y Susan Daniela Izurieta Mondragón, y del mismo modo, remitiera las constancias de inscripción al padrón electoral.

CX. El diecisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficio SE/284/2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral requirió a la Dirección Ejecutiva

del Registro Federal de Electores la documentación referida en el resultando previo.

CXI. El veinticinco de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/288/2008, la Unidad de Fiscalización requirió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto requiriera al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas realizara las diligencias consistentes en 1) ubicara al C. Freddy Quintero Badena, que 2) en ese mismo acto le tomara declaración, a fin de que respondiera los cuestionamientos que a continuación se señalan, mismos que deberían quedar en acta circunstanciada:

(...)

- *Informe si es o fue simpatizante o militante del Partido Verde Ecologista de México;*
- *A su vez, informe el tipo de relación que mantuvo con el C. Agapito Cruz Martínez, entonces candidato a diputado federal durante el proceso electoral federal de 2003, postulado por el Partido Verde Ecologista de México;*
- *En esa tesitura, informe si guardó relación alguna con los CC. Narcisa Valdez Medina, Enrique Torres Torres, Susan Daniela Izurieta Mondragón y Manuel Saucedo Treviño, quienes durante la citada campaña electoral fungieron supuestamente como proveedores del mencionado candidato, y en su caso, especificar en qué consistió dicha relación;*
- *Por otro lado, informe si reconoce los cheques número: 0000301 con fecha de expedición de 30 de abril de 2003, librado a nombre de Narcisa Valdez Medina; 0000303 con fecha de expedición 10 de junio de 2003, librado a nombre de Enrique Torres Torres; 0000304 con fecha de expedición 09 de junio de 2003, librado a nombre de Susan Daniela Izurieta Mondragón; 0000305 librado a nombre de Manuel Saucedo Treviño, mismos que se anexan en copia simple por anverso y reverso para tales efectos (a excepción del cheque 0000305 por no contar con copia), pertenecientes a la cuenta No. 00101634259 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, y cuyo titular era el Partido Verde Ecologista de México;*
- *Tomando en cuenta lo anterior, informe si los mencionados proveedores realizaron endoso a su favor correspondiente a cada uno de los cheques antes referidos, y el motivo de éste, mismos que fueron depositados en la cuenta bancaria No.4022759765 perteneciente a la institución de crédito HSBC, de la que se comprobó que usted fue titular durante el año dos mil tres;*

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

- *Asimismo, le solicito que se sirva a remitir toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a esta autoridad electoral constatar o desmentir los hechos investigados;*
- *Por último, es menester que conste dentro del acta circunstanciada derivada de la presente indagatoria, de su puño y letra, su nombre y firma, así como la leyenda siguiente; “manifiesto de forma libre y sin coacción alguna, que cada una de las respuestas expresadas son apegadas a la verdad histórica de los hechos en cuestión, a efecto de que pueda atribuírseles el valor que legalmente les corresponda”.*

(...)

CXII. El veinticinco de marzo de dos mil ocho, mediante oficio SE-298/2008, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas lo señalado en el resultando previo.

CXIII. Mediante tarjeta de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, el Coordinador de Asesores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la Unidad de Fiscalización el original del oficio STN/1680/2008, suscrito por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante el cual dio respuesta a lo que le fuera requerido mediante oficio UF/255/2008, mismo que fue detallado en el resultando CIX.

CXIV. El siete de abril de dos mil ocho, mediante oficio UF/411/2008, la Unidad de Fiscalización requirió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto requiriera al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas realizara las diligencias consistentes en 1) ubicara ha los CC. Cabrera Valdez María Mayela ó Valdez Medina Narcisa, Treviño Saucedo Manuel y Torres Torres Enrique, que 2) en ese mismo acto les tomara declaración, a fin de que respondiera los cuestionamientos que a continuación se señalan, mismos que deberían quedar en actas circunstanciadas:

(...)

- Lista de preguntas de las CC. María Mayela Cabrera Valdez ó Narcisa Valdez Medina
- Informe si durante el proceso electoral federal de dos mil tres, prestó servicios como proveedor al C. Agapito Martínez Cruz, quien en ese entonces fue

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

postulado como candidato a diputado federal por el Partido Verde Ecologista de México;

- De resultar afirmativo lo anterior, informe el costo de los servicios prestados, así como, si recibió pago alguno y si conoce el nombre de la persona que realizó dicho pago;
- Tomando en cuenta lo anterior, informe si reconoce como suya la factura No. 039, con fecha de expedición de 10 de junio de 2003, por un monto de \$14,713.00 (catorce mil trescientos trece pesos M.N.) a nombre del Partido Verde Ecologista de México, de la cual se acompaña copia simple al presente ocuro;
- Del mismo modo, informe si reconoce el cheque No.0000301, con fecha de expedición de 30 de abril de 2003, librado a nombre de Narcisa Valdez Medina, perteneciente a la cuenta No. 00101634259 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A., y cuyo titular era el Partido Verde Ecologista de México, mismo del que se anexa copia simple para tales efectos;
- En ese mismo sentido, informe si reconoce el endoso visible en el reverso del cheque referido en el punto anterior, realizado a favor de la cuenta No. 4022759765, en ese entonces perteneciente al C. Freddy Quintero Badena, mismo del que se anexa copia simple para tales efectos;
- En ese contexto, informe el motivo por el cual presuntamente realizó el endoso a favor del C. Freddy Quintero Badena; asimismo, informe el tipo de relación que guardo con el ciudadano antes citado durante el período que abarcó el proceso federal electoral de dos mil tres, a saber, del 19 de abril al 2 de julio de 2003;
- Por otro lado, le solicito que se sirva a remitir toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a esta autoridad electoral constatar o desmentir los hechos investigados;
- Por último, es menester que conste dentro del acta circunstanciada derivada de la presente indagatoria, de su puño y letra, su nombre y firma, así como la leyenda siguiente; “manifiesto de forma libre y sin coacción alguna, que cada una de las respuestas expresadas son apegadas a la verdad histórica de los hechos en cuestión, a efecto de que pueda atribuírseles el valor que legalmente les corresponda”.

➤ Lista de preguntas del C. Manuel Saucedo Treviño.

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

- Informe si durante el proceso electoral federal de dos mil tres, prestó servicios como proveedor al C. Agapito Martínez Cruz, quien en ese entonces fue postulado como candidato a diputado federal por el Partido Verde Ecologista de México;
 - De resultar afirmativo lo anterior, informe el costo de los servicios prestados, así como, si recibió pago alguno y si conoce el nombre de la persona que realizó dicho pago;
 - Tomando en cuenta lo anterior, informe si reconoce como suya la factura No. 0254, con fecha de expedición de 13 de junio de 2003, por un monto de \$14,713.00 (catorce mil trescientos trece pesos M.N.) a nombre del Partido Verde Ecologista de México, de la cual se acompaña copia simple al presente curso.
 - Del mismo modo, informe si reconoce el cheque No.0000305, con fecha de expedición de 13 de junio de 2003, librado a nombre de Manuel Saucedo Treviño, perteneciente a la cuenta No. 00101634259 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A., y cuyo titular era el Partido Verde Ecologista de México, mismo del que se anexa copia simple para tales efectos;
 - En ese contexto, informe el tipo de relación que guardó con el C. Freddy Quintero Badena, durante el período que abarcó el proceso federal electoral de dos mil tres, a saber, del 19 de abril al 2 de julio de 2003.
 - Por otro lado, le solicito que se sirva a remitir toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a esta autoridad electoral constatar o desmentir los hechos investigados;
 - Por último, es menester que conste dentro del acta circunstanciada derivada de la presente indagatoria, de su puño y letra, su nombre y firma, así como la leyenda siguiente; “manifiesto de forma libre y sin coacción alguna, que cada una de las respuestas expresadas son apegadas a la verdad histórica de los hechos en cuestión, a efecto de que pueda atribuírseles el valor que legalmente les corresponda”.
- Lista de preguntas del C. Enrique Torres Torres.
- Informe si durante el proceso electoral federal de dos mil tres, prestó servicios como proveedor al C. Agapito Martínez Cruz, quien en ese entonces fue postulado como candidato a diputado federal por el Partido Verde Ecologista de México;

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisca Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

- De resultar afirmativo lo anterior, informe el costo de los servicios prestados, así como, si recibió pago alguno y si conoce el nombre de la persona que realizó dicho pago;
- Tomando en cuenta lo anterior, informe si reconoce la factura No. 0347, con fecha de expedición de 10 de junio de 2003, por un monto de \$14,713.00 (catorce mil trescientos trece pesos M.N.) a nombre del Partido Verde Ecologista de México, de la cual se acompaña copia simple al presente ocurso.
- Del mismo modo, informe si reconoce el cheque No.0000303, con fecha de expedición de 10 de junio de 2003, librado a nombre de Enrique Torres Torres, perteneciente a la cuenta No. 00101634259 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A., y cuyo titular era el Partido Verde Ecologista de México; mismo del que se anexa copia simple para tales efectos;
- En ese mismo sentido, informe si reconoce el endoso visible en el reverso del cheque referido en el punto anterior, realizado a favor de la cuenta No. 4022759765, en ese entonces perteneciente al C. Freddy Quintero Badena, mismo del que se anexa copia simple para tales efectos;
- En ese contexto, informe el motivo por el cual presuntamente realizó el endoso a favor del C. Freddy Quintero Badena; asimismo, informe el tipo de relación que guardo con el ciudadano antes citado durante el período que abarcó el proceso federal electoral de dos mil tres, a saber, del 19 de abril al 2 de julio de 2003.
- Por otro lado, le solicito que se sirva a remitir toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a esta autoridad electoral constatar o desmentir los hechos investigados;
- Por último, es menester que conste dentro del acta circunstanciada derivada de la presente indagatoria, de su puño y letra, su nombre y firma, así como la leyenda siguiente; “manifiesto de forma libre y sin coacción alguna, que cada una de las respuestas expresadas son apegadas a la verdad histórica de los hechos en cuestión, a efecto de que pueda atribuírseles el valor que legalmente les corresponda”.

(...)

CXV. El siete de abril de dos mil ocho, mediante oficio SE-404/2008, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva

del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas lo señalado en el resultando previo.

CXVI. Mediante tarjeta de fecha diez de abril de dos mil ocho, el Coordinador de Asesores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la Unidad de Fiscalización original del oficio JLE-TAMPS/0578/08, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, mediante el cual dio respuesta a lo requerido a través del oficio SE-298/2008, mismo que se refiere en el resultando CXII, en lo siguientes términos:

Declaración del C. Freddy Quintero Badena

(...)

1. respecto a que si es o fue simpatizante o militante del Partido Verde Ecologista de México, el interrogado manifiesta que:-----
"Soy dirigente municipal del Partido verde Ecologista de México en Matamoros, Tamaulipas."-----
2. Sobre el tipo de relación que mantuvo con el C. Agapito Cruz Martínez. Entonces candidato a diputado federal durante el proceso electoral federal de 2003, postulado por el Partido Verde Ecologista de México; informa que: "fue relación de carácter partidista, ya que fue secretario general y candidato a diputado federal en la elección del año 2003."-----
3. En cuanto a si guardó relación alguna con los ciudadanos Narcisa Valdez Medina, Enrique Torres, Susan Daniela Izurieta Mondragón y Manuel Saucedo Treviño, quienes durante la citada campaña electoral fungieron supuestamente como proveedores del mencionado candidato, y en su caso, especificar en que consistió dicha relación; manifiesta que:-----
"los conocí superficialmente. No recuerdo como son, ya que ellos se entendieron directamente con el entonces candidato, Agapito Cruz Martínez."-----
4. Respecto a los cheques número: 0000301 con fecha de expedición de 30 de abril de 2003, librado a nombre de Narcisa Valdez Medina; 0000303 con fecha de expedición 10 de junio de 2003, librado a nombre de Enrique Torres Torres; 0000304 con fecha de expedición 09 de junio de 2003, librado a nombre de Susan Daniela Izurieta Mondragón; 0000305 librado a nombre de Manuel Saucedo Treviño, mismos que se anexan en copia simple por anverso y reverso para tales efectos (a excepción del cheque 0000305 por no contar con copia), pertenecientes a la cuenta No. 00101634259 de la institución de crédito BBVA Bancomer, y cuyo titula era el Partido Verde Ecologista de México; manifiesta que:-----
"los tres primeros cheques sí los reconozco, los de Narcisa Valdez Medina, de Enrique Torres Torres y de Susan Daniela Izurieta Mondragón, ya que les hice favor de cambiárselos, ya que, a decir del candidato y los proveedores, cada uno

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

en su momento, me manifestaron que no contaban con dinero en efectivo para pagar a sus trabajadores. Les hice el favor desconociendo en ese momento si incurría en alguna irregularidad, por hacerles este favor, ya que ellos señalaron que por ser fin de semana no podían cambiar los cheques. Yo les entregué el dinero en efectivo y en ese momento ellos me endosaron el cheque.”-----

5. En cuanto a si los mencionados proveedores realizaron endoso a su favor correspondiente a cada uno de los cheques antes referidos, y el motivo de éste, mismos que fueron depositados en la cuenta bancaria No. 4022759765 perteneciente a la institución de crédito HSBC, de la que se comprobó que usted fue titular durante el año dos mil tres; el interrogado informó que:-----

“Los tres cheques reconocidos sí fueron depositados a la cuenta del banco HSBC, a mi nombre, y que al revisarlos no tenían ninguna leyenda que señalara que fueran intransferibles, por lo tanto, al entregarles el efectivo a los proveedores ya mencionados, y ellos entregarme los cheques, los deposité en mi cuenta. El motivo de la entrega de los cheques por parte de los proveedores ya la mencioné, es decir, me pidieron de favor que se los cambiara porque no contaban con efectivo para el pago a sus trabajadores y yo como dirigente del partido en el municipio lo hice para apoyar la campaña del referido ex candidato a diputado federal, Agapito Cruz Martínez.”-----

Con las respuestas a las interrogantes anteriores se solicitó al interrogado se sirviera entregar toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos constatar o desmentir los hechos que se investigan; en su caso, que los remitiera a la Unidad de Fiscalización mencionada. Manifestando que:-----

“En el año 2003 fui interrogado por funcionarios de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, quienes acudieron a uno de mis negocios: Bar El Tecate II, y me hicieron una serie de preguntas relacionadas con la inconformidad del C. Agapito Cruz Martínez, lo cual en su momento contesté cómo fue que sucedieron los acontecimientos. Posteriormente, en un lapso de alrededor de seis meses a un año fui informado, a través de la procuraduría general de Justicia del estado de Tamaulipas, que no se encontró ninguna responsabilidad. Buscaré los documentos que soportan mi dicho y los mismos serán remitidos a la unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos.”-----

(...)

CXVII. Mediante tarjeta de fecha treinta de abril de dos mil ocho, el Coordinador de Asesores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la Unidad de Fiscalización original del oficio JLE-TAMPS/0647/08, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, mediante el cual dio respuesta a lo requerido a través del oficio SE-404/2008, mismo que se refiere en el resultando CXV, en lo siguientes términos:

Acta circunstanciada de las CC. María Mayela Cabrera Valdez ó Narcisa Valdez Medina.

(...)

1. Informe si durante el proceso electoral federal de dos mil tres, prestó servicios como proveedor al C. Agapito Martínez Cruz, quien en ese entonces fue postulado como candidato a diputado federal por el Partido Verde Ecologista de México. Al respecto, la interrogada respondió que:-----

La ciudadana Ma. Mayela Cabrera Valdez señala que sí.-----

2. De resultar afirmativo lo anterior, informe el costo de los servicios prestados, así como, si recibió pago alguno y si conoce el nombre de la persona que realizó dicho pago. Al respecto, la interrogada respondió que:-----

la ciudadana Ma. Mayela Cabrera Valdez menciona que no recuerda la cantidad exacta, pero supone que serían alrededor de 48,000 o 50,000 pesos, por conceptos de lonas, etiquetas, entre otros materiales. Dice que al principio sí le hicieron algunos pagos, pero no recuerda el concepto ni el total, pero que le salieron debiendo los últimos trabajos, que tampoco recuerda cuánto es lo adeudado.-----

3. Tomando en cuenta lo anterior, informe si reconoce como suya la factura No. 039, con fecha de expedición de 10 de junio de 2003, por un monto de \$14,713.00 (catorce mil setecientos trece pesos M.N.) a nombre del Partido Verde Ecologista de México, de la cual se acompaña copia simple al presente ocurso. Respecto a esto, la interrogada manifestó lo siguiente:-----

La ciudadana Ma. Mayela Cabrera Valdez dice que sí reconoce la factura como de su negocio, pero no reconoce la letra con la que están llenados los datos de la factura; dice que no es su letra, que ella no la llenó.-----

4. Del mismo modo, informe si reconoce el cheque No.0000301, con fecha de expedición de 30 de abril de 2003, librado a nombre de Narcisa Valdez Medina, perteneciente a la cuenta No. 00101634259 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A., y cuyo titular era el Partido Verde Ecologista de México, mismo del que se anexa copia simple para tales efectos. Sobre el particular, la interrogada señala:-----

La ciudadana Ma. Mayela Cabrera Valdez dice no recordar haber recibido ese cheque, ya que ella recuerda que algún pago que le hicieron de algunos trabajos eran de una cuenta nombre de Freddy Quintero, del banco Bitál o HSBC.-----

5. En ese mismo sentido, informe si reconoce el endoso visible en el reverso del cheque referido en el punto anterior, realizado a favor de la cuenta No. 4022759765, en ese entonces perteneciente al C. Freddy Quintero Badena, mismo del que se anexa copia simple para tales efectos. Sobre esta pregunta, la interrogada responde que:-----

La ciudadana Ma. Mayela Cabrera Valdez dice que sí reconoce el endoso, que ella misma lo hizo porque su mamá en esas fechas estaba incapacitada.-----

6. En ese contexto, informe el motivo por el cual presuntamente realizó el endoso a favor del C. Freddy Quintero Badena; asimismo, informe el tipo de relación que guardo con el ciudadano antes citado durante el período que abarcó el proceso federal electoral de dos mil tres, a saber, del 19 de abril al 2 de julio de 2003. Al respecto, la interrogada informa lo siguiente:-----
La ciudadana Ma. Mayela Cabrera Valdez dice que no recuerda por qué endoso el cheque. Señala que mantuvo relación de trabajo con el señor Freddy Quintero Badena, y el C. Agapito Martínez Cruz llegaron a su negocio que tenía un anuncio en el exterior ofreciendo los servicios de serigrafía.-----
Con las respuestas a las interrogantes anteriores se solicitó a la interrogada se sirviera entregar toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos constatar o desmentir los hechos que se investigan; en su caso, que los remitiera a la Unidad de Fiscalización mencionada. A lo que la interrogada manifiesta que:---
La ciudadana Ma. Mayela Cabrera Valdez manifiesta que no cuenta con documentación de esos años, ya que su contador se fue de la ciudad y se quedó con toda la documentación del negocio y ya no tiene forma de localizarlo, solo saben que se fue para Houston, en Estados Unidos de Norteamérica.-----

(...)

Acta circunstanciada del C. Enrique Torres Torres.

(...)

1. Informe si durante el proceso electoral federal de dos mil tres, prestó servicios como proveedor al C. Agapito Martínez Cruz, quien en ese entonces fue postulado como candidato a diputado federal por el Partido Verde Ecologista de México; el interrogado respondió lo siguiente:-----
"Sí, lo apoyamos con sonido".-----
2. De resultar afirmativo lo anterior, informe el costo de los servicios prestados, así como, si recibió pago alguno y si conoce el nombre de la persona que realizó dicho pago; el interrogado respondió lo siguiente:-----
"no me acuerdo del costo de los servicios de perifoneo, no me acuerdo del monto; sí me dieron pago y no recuerdo cuánto fue lo que recibí, el que me pagó fue Agapito y el señor Freddy Quintero".-----
3. Tomando en cuenta lo anterior, informe si reconoce la factura No. 0347, con fecha de expedición de 10 de junio de 2003, por un monto de \$14,713.00 (catorce mil setecientos trece pesos M.N.) a nombre del Partido Verde Ecologista de México, de la cual se acompaña copia simple al presente curso; el interrogado respondió lo siguiente:-----
"Sí, esta es una factura mía".-----
4. Del mismo modo, informe si reconoce el cheque No.0000303, con fecha de expedición de 10 de junio de 2003, librado a nombre de Enrique Torres Torres,

perteneciente a la cuenta No. 00101634259 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A., y cuyo titular era el Partido Verde Ecologista de México, mismo del que se anexa copia simple para tales efectos; el interrogado respondió lo siguiente:-----

“Sí, este cheque yo lo endosé para que se hiciera el cobro, porque me habían pagado una cantidad y luego se hizo el cheque. Previniendo que cuando se acabara la campaña no me pagaran les pedí el dinero en efectivo.”-----

5. En ese mismo sentido, informe si reconoce el endoso visible en el reverso del cheque referido en el punto anterior, realizado a favor de la cuenta No. 4022759765, en ese entonces perteneciente al C. Freddy Quintero Badena, mismo del que se anexa copia simple para tales efectos; el interrogado respondió lo siguiente:-----

“Sí reconozco el endoso, yo lo hice.”-----

6. En ese contexto, informe el motivo por el cual presuntamente realizó el endoso a favor del C. Freddy Quintero Badena; asimismo, informe el tipo de relación que guardo con el ciudadano antes citado durante el período que abarcó el proceso federal electoral de dos mil tres, a saber, del 19 de abril al 2 de julio de 2003; el interrogado respondió lo siguiente:-----

“Fue porque yo necesitaba dinero para pagarle a los trabajadores, y realmente como son partido, pensé que no iban a pagar y lo pedí en efectivo, y el dinero me lo dio Freddy Quintero y por eso luego yo le endosé el cheque”.-----

Con las respuestas a las interrogantes anteriores se solicitó al interrogado se sirviera entregar toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos constatar o desmentir los hechos que se investigan; en su caso, que los remitiera a la Unidad de Fiscalización mencionada. A lo que el interrogado manifestó que---

“Ya no tengo este negocio, ya lo di de baja, por lo que no tengo documentación de ese negocio, ahora solo le trabajo a una empresa.”-----

(...)

Acta circunstanciada del C. Manuel Saucedo Treviño.

(...)

Primero: *Se trata de localizar al ciudadano Manuel Saucedo Treviño, por lo que me traslado al domicilio señalado, sito en calle Fuentes de Alma no. 35, Ciudad Industrial, C.P. 87490, Matamoros Tamaulipas.-----*

Segundo: *Al llegar al domicilio me percaté de que la vivienda se encuentra deshabitada y en su exterior tiene un letrero que dice: “Se renta”, con el número de teléfono: 868 103 47 38.-----*

Tercero: *Me comunico al teléfono 868 103 47 38, en el cual contesta un ciudadano que se identifica como Javier Hernández, a quien se le preguntó si conocía al C. Manuel Saucedo Treviño, quien en algún momento proporcionó el*

domicilio de la calle Fuentes de Alma no. 35, Ciudad Industrial, como el lugar en que habitaba; el C. Javier Hernández informó que hace como 14 años adquirió esa propiedad al señalado Manuel Saucedo Treviño, pero que ya no lo ha vuelto a ver y desconoce alguna forma de localizarlo.-----

Cuarto: *Se acude al domicilio señalado en la factura que expidió el ciudadano Manuel Saucedo Treviño, del negocio denominado Maderas Frontera, sito en calle Gustavo Díaz Ordaz no. 17, esquina con Emiliano Zapata, Ej. 20 de Noviembre (junto al tianguis de Av. Del Niño), donde fui atendida por el C. Guadalupe Garza García, quien dijo ser propietario del negocio denominado Maderas Frontera, y se identificó con la credencial para votar con clave de elector GRGRGD63040128H100, con domicilio en calles España no. 105, colonia Buenavista, en Matamoros, Tamaulipas. El C. Guadalupe Garza García señala que Manuel Saucedo Treviño le vendió el negocio y que sólo sabe que se encuentra viviendo en la Ciudad de Brownsville, Texas, en los Estados Unidos de Norteamérica, desde hace años, pero que no tiene ninguna información que pudiera ser útil para su localización.-----*

(...)

CXVIII. El siete de mayo de dos mil ocho, el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2, y 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

Considerando

1. En términos de lo establecido por los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1; 79; 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h), i) y w), 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2, 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, este Consejo General es competente para emitir la presente resolución formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a los procedimientos administrativos

sancionadores electorales en materia de financiamiento, substanciados de manera previa a la vigencia del código electoral federal invocado, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. Cabe señalar que con fundamento en los artículos 49, párrafo 6, 49-B, párrafos 1 y 2, inciso c) y 4, 80, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, se constituyó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como el órgano del Instituto Federal Electoral con competencia especializada en materia de fiscalización, con atribuciones para conocer de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas.

Sin embargo, el trece de noviembre de dos mil siete se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya base V, décimo párrafo, el legislador instituyó la creación de un órgano técnico de este Consejo General, especializado en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, cuya integración, facultades y funcionamiento deberían quedar determinadas en la ley electoral federal que al efecto emitiría el Congreso de la Unión.

En efecto, como resultado de las reformas al referido artículo constitucional, el catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (que abroga el Código publicado el quince de agosto de mil novecientos noventa), que en sus artículos 79 y 108, párrafo 1, inciso e), transcritos a continuación, reglamenta la naturaleza del citado órgano técnico de este Consejo General.

(...)

Artículo 79

1. *Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

(...)

Artículo 108

1. *Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:*

(...)

e) *La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Ahora bien, en el artículo 81 de la ley secundaria electoral vigente se establecen las facultades y atribuciones de dicha Unidad de Fiscalización, entre las que se encuentran vigilar el manejo de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas; solicitar a los entes jurídicos mencionados la rendición de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos; ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos y agrupaciones; instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como proponer a este Consejo General la imposición de sanciones que procedan respecto de las irregularidades en que hubiesen incurrido aquéllos.

Por su parte, los artículos 372, párrafos 1, inciso b), y 2, y 377, párrafo 3, del mismo ordenamiento legal, establecen que la anotada Unidad de Fiscalización es el órgano competente del Instituto Federal Electoral para tramitar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores electorales derivados de la presentación de quejas sobre financiamiento de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, así como formular el proyecto de resolución correspondiente de dichos procedimientos, que debe ser sometido a la consideración del Consejo General.

Todas esas atribuciones, que otorgan a la apuntada Unidad de Fiscalización la naturaleza de un órgano especializado del Instituto Federal Electoral con jurisdicción exclusiva en materia de fiscalización, implican que ésta suple a la citada otrora Comisión de Fiscalización.

Sumado a lo anterior, debe señalarse que el legislador no estableció disposición transitoria alguna que restringiera temporalmente la actividad de la mencionada Unidad de Fiscalización, por lo que debe aplicarse de manera inmediata la normatividad en materia de competencia establecida en el Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

En consecuencia, los procedimientos administrativos sancionadores electorales sobre el origen y aplicación de los partidos y agrupaciones políticas que quedaron pendientes de resolución y que fueron iniciados y substanciados por la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes del catorce de enero de dos mil ocho, deben continuarse substanciando y tramitando por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, autoridad encargada de tramitar dichos procedimientos irresueltos.

Ahora bien, el artículo cuarto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, señala textualmente lo siguiente:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.”

Al respecto, resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el respeto de las situaciones legalmente establecidas, impidiendo que la ley restrinja los derechos de las personas en su perjuicio, para cuyo fin establece la prohibición de que se apliquen retroactivamente normas expedidas con fecha posterior sobre situaciones o hechos ocurridos en el pasado.

No obstante, la prohibición de aplicar retroactivamente las leyes no es absoluta, sino que tiene excepciones: en primer lugar, tratándose de disposiciones de carácter constitucional, y, en segundo, las de naturaleza procesal, siempre que no se menoscaben derechos adquiridos o etapas del procedimiento que se han consumado con la preclusión.

En el caso de las normas procesales, los derechos sólo se adquieren o concretan en la medida en que, durante el desarrollo de la secuela procesal, se van actualizando los supuestos normativos correspondientes; por lo demás, sólo cabe ponderarlas como situaciones jurídicas abstractas de realización incierta.

Por tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, cambia la valoración de las pruebas o modifica alguna figura procesal, no existe

retroactividad de la ley, ya que las facultades que dan posibilidades de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas. Al respecto, conviene traer a colación las siguientes tesis jurisprudenciales que evidencian los criterios que en este sentido ha sustentado el Poder Judicial de la Federación:

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.

Una ley procesal está formada, entre otras cosas, por normas que otorgan facultades que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento y al estar regidas esas etapas por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba; por tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, modifica la valoración de las pruebas, etc., no existe retroactividad de la ley, ya que la serie de facultades que dan la posibilidad de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Octava Época.

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS.

De la lectura acuciosa de la tesis número 31 del Tribunal Pleno, visible en las páginas 545 y 546 del Informe de Labores que su presidente rindió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de mil novecientos ochenta, bajo el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL." y de la de jurisprudencia 1656, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, localizable en las páginas 2686 y 2687, con el título "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO", se infiere que aun cuando hacen referencia específica a leyes procesales, no rompen la regla genérica de que sin importar la naturaleza o materia de la ley nueva, no deben aplicarse en forma retroactiva; por el contrario, explican que las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicarse a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos, aun dada la fase en que se encuentre el proceso. Por ejemplo, si se suprimiera un recurso contra la sentencia de primera instancia y la ley entrara en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedarían sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nacía su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces no podría aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, porque ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a

buscar un equilibrio entre las partes contendientes, ello lo hace seguramente con el propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en realidad una afectación, porque ambas partes quedarán sujetas a esas reglas.

Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito.

RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.

Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.

Octavo Tribunal Colegiado En Materia Civil del Primer Circuito.

En el presente caso, en los artículos 372 al 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho se establecen las normas que reglamentan el procedimiento para la atención de las quejas sobre financiamiento de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, cuya naturaleza es eminentemente procesal, ya que regula, en esencia, aspectos como la tramitación y substanciación de dichos procedimientos por parte de la citada Unidad de Fiscalización; la facultad para acordar la admisión o desechamiento de un escrito de queja; la notificación al partido político en contra de quien se instaure el procedimiento de mérito; la forma y término para la etapa de la instrucción; el emplazamiento del partido político denunciado y término para contestar, y la elaboración por parte de la citada Unidad de Fiscalización de la resolución que deberá aprobar este Consejo General.

Así entonces, aun cuando el artículo cuarto transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho señala que los asuntos pendientes de trámite a la entrada en vigor de ese ordenamiento serán resueltos conforme a

las normas vigentes al momento de su inicio, no existe disposición transitoria alguna que precise la manera de emplear las normas adjetivas aplicables a dichos asuntos inacabados, por lo que éstos deberán tramitarse y substanciarse de conformidad con la normatividad procesal vigente con posterioridad al momento de su inicio.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis siguiente:

NORMAS PROCESALES. SE APLICAN CONFORME A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE CONTIENE LAS REFORMAS A LA LEY.

*Las partes en un juicio no adquieren el derecho a que se apliquen las normas procesales vigentes al momento del inicio de su tramitación durante todo su curso, debido a que el procedimiento judicial se compone de diversas etapas y de una serie de actos sucesivos, por lo que los derechos adjetivos que concede la ley procesal sólo se van adquiriendo o concretando en la medida que se actualizan los supuestos normativos correspondientes, en el desarrollo de la secuela procesal, y con anterioridad sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas. En consecuencia, las leyes del procedimiento no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza, se rigen por las disposiciones vigentes en la época en que tuvieron verificativo. **Pero esa regla sólo opera cuando los artículos transitorios del decreto que contiene las reformas a una ley procesal, no precisan la manera de aplicarla a los asuntos que se encuentran en trámite, porque de existir, debe atenderse al estado en que se encuentre cada expediente en particular y así determinar si es jurídicamente posible la aplicación de las reformas.***

Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil del Primer Circuito.

[Énfasis añadido]

En consecuencia, resulta necesario que la mencionada Unidad de Fiscalización continúe la tramitación y substanciación de los procedimientos en materia de financiamiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas iniciados con fecha anterior al catorce de enero de dos mil ocho, a partir de la etapa procesal que haya sido consumada con la preclusión, aplicando la normatividad procesal vigente, respetando y quedando a salvo las actuaciones que llevó a cabo la extinta Comisión de Fiscalización en el ámbito de sus facultades.

Así mismo debe destacarse, que mediante Acuerdo CG05/2008 de este Consejo General, de dieciocho de enero de dos mil ocho, se integra la unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y en su artículo cuarto se señala que: “Cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

Agrupaciones Políticas, así como su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”. Lo anterior hasta en tanto se emita el nuevo reglamento que regule la tramitación y substanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y las quejas que son competencia de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esto en virtud de que existen disposiciones anteriores y disposiciones vigentes que coexisten y debe señalarse lo mejor posible cuál será la norma aplicable, tanto en el procedimiento de substanciación, así como la imposición de las sanciones.

Sintetizando, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano competente del Instituto Federal Electoral para continuar con el trámite y substanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales sobre el origen y aplicación de los partidos y agrupaciones políticas, que fueron iniciados de manera previa al catorce de enero de dos mil ocho.

3. Expuesto, por un lado, que este Consejo General es competente para resolver el presente asunto, y, por otro, que la Unidad de Fiscalización fue competente para continuar con la tramitación y substanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, tramitado y substanciado en sus inicios por la extinta Comisión de Fiscalización, es procedente fijar la **litis** materia del presente procedimiento y, hecho esto, será procedente establecer el marco normativo aplicable.

A. Del análisis de los escritos de queja presentados por los CC. Agapito Martínez Cruz, Narcisa Valdez Medina y el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, así como de los demás documentos y actuaciones que integran el expediente, incluyendo la respuesta al emplazamiento por parte del Partido Verde Ecologista de México, se desprende que la litis se constriñe a determinar, si el partido Verde Ecologista de México, fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, destinó parte del financiamiento que le fue otorgado durante el proceso federal electoral de dos mil tres para fines distintos a los establecidos en la normatividad electoral, y, consecuentemente, derivado de dicha conducta, en su caso, determinar si reportó con falsedad a esta autoridad electoral, dentro de su informe de campaña, en específico, lo conducente a la campaña del otrora candidato a diputado federal Agapito Martínez Cruz, postulado por el Partido Verde Ecologista de México por el

distrito 4 de Matamoros, Tamaulipas, durante el proceso federal electoral de dos mil tres.

A mayor abundamiento, debe determinarse si el Partido Verde Ecologista de México incumplió lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y o), en relación con el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes aplicable en 2003, por un lado, al presuntamente haber destinado parte del financiamiento que le fue otorgado durante el proceso federal electoral de dos mil tres para fines distintos a los establecidos en la normatividad electoral, esto es, al presuntamente haber destinado de manera indebida recursos que debían ser aplicados al sostenimiento de la campaña electoral de un candidato a diputado federal en el marco del proceso federal electoral de dos mil tres, a través de la presunta emisión y posterior cobro de seis cheques, a saber, los número 0000301, 0000302, 0000303, 0000304, 0000305 y 0000306, correspondientes a la cuenta número 00101634259, aperturada a nombre del referido partido, en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer S.A., y, por otro, derivado de la conducta anterior, al presuntamente haber reportado con falsedad, dentro del Informe de Campaña correspondiente al ejercicio de dos mil tres, los gastos que se pudieron haber originado de la supuesta malversación de sus recursos, presuntamente realizada a través de la emisión de los citados cheques.

Cabe señalar que, respecto de las conductas consistentes en reportar con falsedad, descritas en el párrafo anterior, se contravendría lo dispuesto en los citados preceptos legales —artículo 38, párrafo 1, incisos a) y o), en relación con el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho—, en razón de las siguientes consideraciones:

De los mismos preceptos legales se desprende, en primer lugar, que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de destinar el financiamiento que les es proporcionado, durante cada uno de los ejercicios en los que mantienen su registro, para el sostenimiento de sus actividades inherentes, es decir, para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, entre otras. En

segundo lugar, se desprende la obligación que tienen los partidos políticos de reportar a la autoridad fiscalizadora electoral los gastos totales que hayan realizado durante cada proceso electoral, y, por ende, de **reportar con veracidad** cuáles fueron los gastos realizados, sólo a través de una interpretación literal y bajo un esquema en el que no importara la veracidad o la falsedad de lo reportado, podría considerarse lo contrario; sin embargo, ante una interpretación de esta índole quedaría pasado por alto el propósito de las normas contenidas en los preceptos citados, que subyacentemente justifican su existencia, a saber, que efectivamente se vigile y fiscalice el manejo de los recursos públicos y privados de las partidos políticos, es decir, que efectivamente se vigile que los partidos políticos utilicen sus recursos para alentar el desarrollo democrático del país. En síntesis, toda vez que la obligación de reportar la totalidad de los gastos implica la prohibición de reportar con falsedad, en caso de que quedaran acreditadas las conductas referidas, consistentes en que el Partido Verde Ecologista de México haya reportado con falsedad, quedaría indefectiblemente acreditado que incumplió con reportar la totalidad de sus gastos; esto es, quedaría acreditado que dicho partido político, a través de una acción, incumplió con una obligación de hacer que implica una prohibición, al haber contravenido dicha prohibición.

B. Fijada la litis materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, conviene precisar el marco normativo que resulta aplicable al presente caso:

1. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho:

(...)

Artículo 38.-

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de

campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del este Código;

(...)

Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas aplicaciones.

(...)”

Artículo 182.-

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)

Artículo 182-A.-

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. *Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

a) *Gastos de propaganda:*

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

(...)

c) *Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:*

I. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

(...)

3. Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes aplicable en 2003

“(...)

Artículo 11

11.1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.*

(...)

Una vez que ha sido fijado el marco normativo aplicable, es preciso verificar si se acreditan los supuestos planteados en la litis. Para llevar a cabo este ejercicio, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las normas constitucionales, legales y

reglamentarias aplicables. Esta forma de proceder se desprende de las normas jurídicas que a continuación se transcriben.

Por su parte, los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente procedimiento, disponen lo siguiente:

Artículo 14

1. *Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*

- a) *Documentales públicas;*
- b) *Documentales privadas;*
- c) *Técnicas;*
- d) *Presuncionales legales y humanas; y*
- e) *Instrumental de actuaciones*

(...)

4. *Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:*

(...)

b) *Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;*

c) *Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y*

(...)

5. *Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.*

(...)

Artículo 16

1. *Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.*

2. *Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

3. *Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.*

4. *En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.*

4. En el presente punto considerativo se realizará un examen de los hechos planteados en la litis al tenor del análisis y la adminiculación de la totalidad de las constancias de autos que obran dentro del expediente, incluyendo, por un lado, los escritos de queja, suscritos por los CC. Agapito Martínez Cruz, Narcisa Valdez Medina y por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, y por otro, la contestación al emplazamiento por parte del Partido Verde Ecologista de México, esto es, se estudiará, a través de la adminiculación y el análisis de la documentación que integra el expediente, en primer lugar, si el partido político, fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, destinó parte del financiamiento que le fue otorgado para la realización de sus actividades inherentes durante el proceso federal electoral de dos mil tres para fines distintos a los establecidos por la normatividad electoral, esto es, se verificará si el mencionado partido político utilizó de manera indebida recursos destinados al sostenimiento de la campaña electoral del otrora

candidato a diputado federal por el 04 distrito de Matamoros, Tamaulipas, postulado por el citado instituto político durante el proceso federal electoral de dos mil tres, y si, a partir de dicha conducta, posteriormente, reportó con falsedad dentro del Informe de Campaña de dos mil tres.

Por cuestión de método, para realizar la adminiculación y el análisis de las constancias de autos integradas al expediente, se procederá a través de dos apartados, que serán referidos con las letras **A** y **B**.

A. Conviene, en primer lugar, hacer un listado de los hechos y las consideraciones que sirvieron de base a la otrora Comisión de Fiscalización para iniciar el presente procedimiento sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México, mismas que derivan de los escritos de queja de fecha diecisiete de febrero de dos mil cuatro, entonces presentados por los CC. Agapito Martínez Cruz y Narcisa Valdez Medina, respectivamente, ante la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, y de sus respectivos anexos —transcritos en lo que interesa en el resultando I de esta resolución.—, así como del escrito de queja de fecha cinco de marzo de dos mil cuatro, entonces presentado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General—transcrito en lo que interesa en el resultando XXI de esta resolución—.

- (I) Los CC. Narcisa Valdez Medina y Agapito Martínez Cruz, así como el otrora Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, denunciaron posibles irregularidades en la administración de los recursos ministrados al Partido Verde Ecologista de México para la realización de sus actividades inherentes durante el proceso federal electoral de dos mil tres, presuntamente efectuadas por el C. Freddy Quintero Badena supuesto dirigente local del mencionado instituto político, a través de la emisión y posterior cobro de seis cheques con fondos pertenecientes al citado partido —los número 0000301, 0000302, 0000303, 0000304, 0000305 y 0000306, correspondientes a la cuenta número 00101634259, aperturada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., cuyo titular era en ese entonces el partido de referencia —, es decir, que el supuesto dirigente local del partido de referencia, presuntamente utilizó de manera indebida parte de los recursos del Partido Verde Ecologista de México que estaban destinados al sostenimiento de la campaña electoral del entonces citado candidato a diputado federal por el 04 distrito de Matamoros, Tamaulipas, postulado por el mencionado partido político durante el proceso electoral federal de dos mil tres.

- (II) Que en caso de confirmarse la conducta descrita en el párrafo anterior, cabía la posibilidad de que el Partido Verde Ecologista de México hubiera reportado con falsedad dentro del informe de campaña de dos mil tres gastos correspondientes a la campaña electoral del entonces candidato a diputado federal por el 04 distrito de Matamoros, Tamaulipas.

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que las consideraciones que han sido expuestas en los párrafos precedentes —los párrafos numerados con (I) y (II)—, que fueron extraídas de los citados escritos de queja, así como de los anexos que acompañaron a dichos escritos, mismos que fueron descritos en los resultandos I y XXI de la resolución de mérito, al derivar de documentos expedidos por particulares, y al no presentar ninguna de las características que tienen los documentos públicos, toda vez que ningún de los documentos señalados fue expedido por autoridad alguna ni mucho menos por fedatario público, poseen la naturaleza de una prueba documental privada, y en esa medida no tienen valor probatorio pleno; sin embargo, al resultar coincidentes en algunas circunstancias en cuanto al tiempo, forma y lugar en que se denuncia que presuntamente se suscitaron los hechos en cuestión, la otrora Comisión de Fiscalización consideró que debía de otorgárseles el valor de “indicio de mayor grado convictivo”, cuya finalidad es la de encauzar la vía de investigación sin que esto signifique que se tengan por acreditados los hechos a que se refieren.

En otros términos, las pruebas analizadas revelan circunstancias relacionadas con los hechos denunciados y de su análisis integral se desprende que dan un grado de credibilidad de los hechos que consignan, por lo que otorgaron elementos suficientes para que la extinta Comisión de Fiscalización considerara pertinente trazar las líneas de investigación necesarias para allegarse de mayores elementos de convicción.

B. Expuestos los hechos y las consideraciones que sirvieron de base a la otrora Comisión de Fiscalización para iniciar el procedimiento administrativo que por esta vía se resuelve, es procedente adminicular y analizar aquellas constancias de autos que permitan dilucidar si el partido político en cuestión, a través de la presunta emisión y posterior cobro de seis cheques con fondos pertenecientes al citado partido —los número 0000301, 0000302, 0000303, 0000304, 0000305 y 0000306, correspondientes a la cuenta bancaria número 00101634259, aperturada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A.—, destinó parte del financiamiento que le fue otorgado durante el proceso federal electoral de dos mil tres para fines distintos a los establecidos en la normatividad electoral,

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

es decir, dilucidar si el partido político en cuestión utilizó de manera indebida recursos destinados al sostenimiento de la campaña electoral del entonces candidato a diputado federal por el 04 distrito en Matamoros Tamaulipas, en el marco del proceso federal electoral de dos mil tres, una vez hecho lo anterior, en caso de que quede acreditada la conducta infractora será procedente adminicular y analizar aquellas constancias de autos que permitan dilucidar si el partido político en cuestión, reportó con falsedad a esta autoridad electoral, dentro del Informe de Campaña de dos mil tres.

Dentro del expediente obran sendas copias fotostáticas de los seis cheques referidos, pero en blanco (los número 0000301, 0000302, 0000303, 0000304, 0000305 y 0000306, correspondientes a la cuenta bancaria número 00101634259, aperturada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., cuyo titular era en ese entonces el partido de referencia.), presentadas ante la autoridad fiscalizadora electoral por los denunciantes.

A partir de las copias de dichos cheques, la Dirección de Análisis de los Informes Anuales y de Campaña remitió a la autoridad fiscalizadora electoral copia simple de la tarjeta universal de firmas y datos generales del contrato de apertura de la cuenta bancaria 0101634259, radicada en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Partido Verde Ecologista de México y cuyos fondos presuntamente fueron los que se utilizaron para el pago de los cheques de referencia. De dichos documentos, se desprende, que, en efecto, la mencionada cuenta bancaria fue aperturada en la citada institución de banca múltiple a favor del entonces candidato a diputado federal por el 04 distrito de Matamoros, Tamaulipas.

De la misma manera, la mencionada Dirección de Análisis, en primer lugar, remitió a la autoridad fiscalizadora electoral copias de cinco estados de cuenta bancarios de la institución BBVA Bancomer, S.A., pertenecientes a la mencionada cuenta número 0101634259, correspondientes a los períodos del 1 de mayo de 2003 al 31 de julio del mismo año; en segundo lugar, remitió documentación contable, pólizas de egresos y auxiliares de cuenta, presentados por el partido político de referencia dentro del informe de campaña de dos mil tres. De dichos documentos, por un lado, se desprende, que, en efecto, los citados seis cheques, a saber, los número 0000301, 0000302, 0000303, 0000304, 0000305 y 0000306, pertenecieron a la mencionada cuenta bancaria; por otro lado, se desprende el monto por el cual fue pagado cada uno de los mencionados cheques, así como el nombre de las personas a las que fueron librados, es decir, se tiene la certeza de que el cheque número 0000301, fue librado a favor de la C. Narcisa Valdez

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

Medina, y pagado por la citada institución de banca múltiple por la cantidad de \$14,713.00 (catorce mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.); el número 0000302, no fue presentado para su cobro; el número 0000303, fue librado a favor de Enrique Torres Torres, y pagado por la citada institución de banca múltiple por la cantidad de \$14,713.00 (catorce mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.); el número 0000304, fue librado a favor Susan Daniela Izurieta Mondragón, y pagado por la citada institución de banca múltiple por la cantidad de \$14,713.00 (catorce mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.); el número 0000305, fue librado a favor de Manuel Saucedo Treviño, y no fue pagado debido a la insuficiencia de fondos en la referida cuenta bancaria; el número 0000306, fue librado a favor de María Elena Pérez Ozuna, y pagado por la citada institución de banca múltiple por la cantidad de \$13,900.00 (trece mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran a la autoridad fiscalizadora electoral verificar el cobro y destino de los cheques materia del presente procedimiento, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia de la información y documentación correspondiente a las cuentas bancarias de los CC. Freddy Quintero Badena y Jesús González Macías.

En respuesta, mediante oficio No. 214-1-495026/2006, de veinticinco de octubre de dos mil seis, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores comenzó a remitir información de las cuentas bancarias de los CC. Freddy Quintero Badena y Jesús González Macías, concluyendo en febrero de dos mil siete, dentro de la cual destaca lo siguiente:

1. Estados de cuenta bancarios por el periodo de mayo a agosto de 2003, correspondientes a **la cuenta 4022759765, a nombre de Freddy Quintero Badena**, radicada en la institución bancaria HSBC, México S.A., en los cuales **consta el depósito de los cheques 0000301, 0000303, y 0000304**, así como el intento de sobregiro del cheque 0000305, todos provenientes de la cuenta 00101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer S.A.

2. Escrito de BBVA Bancomer, S.A., en el cual se detalla la forma en que fueron negociados los cheques materia de la investigación:

(...)

De acuerdo a lo requerido por la Autoridad Administrativa, estamos adjuntando copia debidamente certificada por un funcionario facultado para ello de los cheques que enseguida se detallan con cargo a la cuenta No. 0101634259 a nombre del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

| CHEQUE | FECHA DE PRESENTACIÓN PARA SU COBRO | IMPORTE | FORMA EN QUE FUE NEGOCIADO | CUENTA |
|---------------|--|----------------|-----------------------------------|------------------|
| 301 | 12/06/2003 | 14,713.00 | BANCO HSBC | 4022759765 |
| 303 | 23/06/2003 | 14,713.00 | BANCO HSBC | 4022759765 |
| 304 | 23/06/2003 | 14,713.00 | BANCO HSBC | 4022759765 |
| 306 | 03/07/2003 | 13,900.00 | MARÍA ELENA PEREZ OSUNA | PAGO EN EFECTIVO |

Cabe destacar que tratándose de los cheques 301, 303 y 304 y por no ser hecho propio de la Institución, al reverso de los títulos de crédito se puede apreciar la forma en que fueron negociados los mismos.

En relación al título de crédito No. 305 como se aprecia del estado de cuenta correspondiente al mes de junio de 2003 que se anexa al presente, el mismo fue presentado para su cobro el día 24 de junio de 2003, sin embargo no fue pagado y devuelto por insuficiencia de fondos, por tal motivo nos encontramos imposibilitados para remitir copia alguna.

Por lo que se refiere al cheque No. 302 como se podrá observar en los estados de cuenta que se anexan al presente por el periodo comprendido de abril a julio de 2003, el mismo no figura como presentado para su cobro

(...)

3. Copia por anverso y reverso del cheque 301, proveniente de la cuenta de cheques número 0101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución BBVA Bancomer S.A., expedido a favor de "Sra. Narcisa Valdez Medina", por un monto de \$14,713.00 catorce mil setecientos trece pesos 00/100 M.N. En la parte posterior del documento se encuentra escrito "Narcisa Valdez Medina" y el número de cuenta 4022759765.

4. Copia por anverso y reverso del cheque 303, proveniente de la cuenta de cheques número 0101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México,

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

radicada en la institución BBVA Bancomer S.A., expedido a favor de “Sr. Enrique Torres Torres”, por un monto de \$14,713.00 catorce mil setecientos trece pesos 00/100 M.N. En la parte posterior del documento se encuentra escrito “Enrique Torres Torres” y el número 4022759765.

5. Copia por anverso y reverso del cheque 304, proveniente de la cuenta de cheques número 0101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución BBVA Bancomer S.A., expedido a favor de “Susan Daniela Izurieta Mondragon”, por un monto de \$14,713.00 catorce mil setecientos trece pesos 00/100 M.N. En la parte posterior del documento se encuentra escrito “Susan D. Izurieta M.” y el número 4022759765.

6. Copia por anverso y reverso del cheque 306, proveniente de la cuenta de cheques número 0101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución BBVA Bancomer S.A., expedido a favor de “María Elena Pérez Osuna”, por un monto de \$13,900.00 trece mil novecientos pesos 00/100 M.N. En la parte posterior del documento se encuentra escrito “Ma. Elena Pérez O”, y la dirección Vía Láctea # (ilegible), Col. Satélite, junto con una firma y el número 061940717868.

7. Estados de cuenta bancarios por el periodo de abril a julio de dos mil tres, de la cuenta 00101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., en los cuales se refleja el cargo realizado a la cuenta bancaria en comento, correspondiente a los cheques señalados.

Ahora bien, derivado de la respuesta expuesta en los párrafos precedentes, se desprendió: que 1) los recursos correspondientes a los cheques 0000301, 0000303 y 0000304 librados de la cuenta de cheques número 0101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., tuvieron como destino final **la cuenta 4022759765, a nombre de Freddy Quintero Badena**, radicada en la institución bancaria HSBC, México S.A; 2) que el cheque 0000305, librado de la cuenta de cheques número 0101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., fue presentado para su cobro el día 24 de junio de 2003, sin embargo no fue pagado por insuficiencia de fondos; 3) en lo que refiere al cheque 0000302 librado de la cuenta de cheques número 0101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., no fue presentado para su cobro; 4) el cheque 0000306, librado de la cuenta de

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

cheques número 0101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., fue cobrado en efectivo por la C. María Elena Pérez Osuna.

Por otra parte, y con la finalidad de verificar si los hechos descritos en los párrafos precedentes fueron reportados por el instituto político en cuestión, se integró al expediente, por un lado, copia certificada del Dictamen Consolidado que presentó la citada otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; y por otro, el Proyecto de Resolución de este Consejo General, respecto de los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos y la Coalición Alianza Para Todos que postularon candidatos en el proceso electoral federal de 2003, en la parte relativa al Partido Verde Ecologista de México, de las que se desprende, en primer lugar, que los montos plasmados en lo mencionados cheques, en efecto, son los mismos que el citado partido político reportó dentro del Informe de Campaña de dos mil tres, en específico, en la parte conducente a los gastos correspondientes a la campaña electoral del otrora candidato a diputado federal por el 04 distrito de Matamoros, Tamaulipas; y en segundo, que dentro del mencionado informe de campaña, el partido político en cuestión reportó que las cantidades consignadas en los citados cheques fueron utilizadas para el pago de los servicios de diversos proveedores de la referida campaña del otrora candidato a diputado federal.

Por otro lado, y por considerar la existencia de posibles irregularidades en el manejo de los recursos financieros del Partido Verde Ecologista de México, la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República remitió a la autoridad fiscalizadora electoral copia de la averiguación previa 301/FEPADE/2004, integrada con motivo de la denunciada presentada por Agapito Martínez Cruz en contra de Freddy Quintero Badena y quienes resultaran responsables, la cual se relaciona con los hechos materia de la presente investigación; sin embargo, del análisis de las constancias que obran en dicha averiguación previa, se pudo constatar que la mencionada Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales se declaró incompetente para conocer los hechos denunciados, por lo que determinó dar vista a la Procuraduría de Justicia de Tamaulipas.

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora electoral solicitó a la Procuraduría de Justicia de Tamaulipas informara si había iniciado alguna indagatoria a partir de que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República declinara competencia en la averiguación previa 301/FEPADE/2004 a favor de dicha Procuraduría Estatal.

En consecuencia, la Procuraduría de Justicia de Tamaulipas informó que inició la indagatoria AP/396/2004, dentro de la cual se determinó el Ejercicio de la Acción Penal en contra de los CC. Jesús González Macías, Freddy Quintero Badena y Jorge Emilio González Martínez, por aparecer como probables responsables del delito de fraude y difamación en agravio de Agapito Martínez Cruz, siendo consignada al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas.

Siguiendo la línea de investigación, se solicitó a dicho Juzgado copia de todas las constancias que obraran en la causa penal AP/396/2004, dentro de las cuales destacan las siguientes declaraciones:

Declaración testimonial de la C. María Mayela Cabrera Valdez, recabada el dieciséis de junio de dos mil cuatro, de la que destaca lo que se transcribe a continuación:

(...)

*Que yo tengo un negocio de serigrafía ubicado en la calle Dieciocho Río Bravo y Laguna Madre de la colonia San Francisco y hace algunos meses no recordando la fecha exacta llegaron hasta el lugar el señor FREDY QUINTERO acompañado de AGAPITO MARTÍNEZ CRUZ, el cual consistía en hacerles propagandas en vinil por computadora diciéndome **el señor FREDY QUINTERO que no me preocupara por el costo ya que en unos días le llegarían (sic) procedentes de la Ciudad de México por parte del partido a nombre de AGAPITO MARTÍNEZ y con eso me cubrirían el adeudo por dicho trabajo**, además de eso les hice un trabajo sobre hojas membreteadas con los logotipos del Partido Verde Ecologista (sic) y diez mil etiquetas, en varias ocasiones ya **después de realizado el trabajo, me presente(sic) a las Oficinas del partido para cobrar por mi trabajo y fue que me entere (sic) que los supuestos cheques habían sido cobrados por el señor FREDY QUINTERO y a mi no se me cubrieron los gastos**, yo me dirigí con el señor AGAPITO MARTÍNEZ para pedirle una explicación ya que me había prometido que cuando llegaran los cheques se me iba a cubrir los gastos por mi trabajo que ascendía a la cantidad diecinueve mil ochocientos pesos moneda nacional y me dijo AGAPITO que no me preocupara que aunque el no había alcanzado nada de los cheques porque FREDY QUINTERO los había cobrado, el de una forma u otra me iba a cubrir mi adeudo, quiero agregar que el señor FREDY QUINTERO me pidió dos facturas con el membrete de mi*

negocio en blanco, de las cuales primero un día me pide una factura diciéndome que como no tenía el RFC del Partido Verde Ecologista (sic) me pide para llenarlo, por lo que después de varios días llega diciéndome que si le podía dar otra factura por que la que le había dado antes se le había perdido es por eso que le doy otra factura, es por lo que quiero saber cual fue el uso que se le dio y por que cantidad se facturaron las facturas que le di al señor FREDY QUINTERO.

(...)

Declaración testimonial del C. José Luis Castillo González, recabada el dieciséis de junio de dos mil cuatro, de la que destaca lo que se transcribe a continuación:

(...)

*quiero manifestar que yo tengo un negocio de imprenta y que conozco al señor FREDY QUINTERO desde hace 15 años aproximadamente, y que dicha persona el cual se hizo líder del partido Verde Ecologista de México me buscó en compañía de AGAPITO MARTÍNEZ el año pasado no recordando la fecha exacta solo que fue cuando empezaron las campañas electorales candidatos, por lo que me llevaron calcomanías siendo estas aproximadamente cinco mil, de las cuales me dijeron que dichas calcomanías era para poner el nombre del candidato y que el nombre de dicho candidato era AGAPITO MARTÍNEZ CRUZ (...) haciendo todo este trabajo el cual tenía un costo de DIEZ MIL PESOS moneda nacional, y fue que **FREDY QUINTERO me dijo que me iba a pagar dicha cantidad cuando le llegaran unos cheques que le iban a mandar del partido Verde Ecologista (sic) de la Ciudad de México, y me pidió una factura en blanco, por lo que como yo no tenía facturas conseguí una con un amigo, y se la di a FREDY QUINTERO, el cual me dijo que la factura la quería para meter gastos y de ahí darme mi dinero no diciéndome cuanta era la cantidad que le iba a poner a la factura, y ya después nunca regresó FREDY QUINTERO desde el día que le di la factura, y a AGAPITO MARTÍNEZ es a la única persona que he visto pero el adeudo que tienen conmigo no me lo han cubierto, así mismo manifiesto que deseo saber cual (sic) es el uso que FREDY QUINTERO le hizo la factura (sic) que le di o cual es el monto que dicha persona le puso a la misma ya que lo único que yo le iba a cobrar era la cantidad de DIEZ MIL PESOS moneda nacional.***

(...)

Declaración testimonial del C. Freddy Quintero Badena, recabada el veintiocho de julio de dos mil cuatro, misma que en la parte que interesa dice:

(...)

*Que es falso de lo que se me esta (sic) acusando ya que los cheques de los que habla AGAPITO MARTÍNEZ CRUZ se los dirigieron, en los primeros días del mes de junio del año pasado la dirigencia Estatal le envió por mi conducto una chequera, con seis cheques firmados en blanco por el Licenciado JESÚS GONZÁLEZ MACIAS, Presidente Estatal de (sic) Partido; y una cuenta en Bancomer, a nombre de AGAPITO MARTÍNEZ CRUZ, en la cuenta número 0010163459, con **un monto aproximado de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS divididos en cuatro cheques, lo cual hice entrega de la chequera a AGAPITO MARTÍNEZ CRUZ, para que cubriera las facturas de algunos proveedores que le habían dado crédito en el transcurso de la campaña,** en ningún momento he difamado yo al señor AGAPITO MARTÍNEZ CRUZ, y de lo que se me acusa me declaro completamente inocente.*

(...)

Ahora bien, de las declaraciones expuestas en los párrafos precedentes, se desprende, en primer lugar, que la C. María Mayela Cabrera Valdez, a la sazón representante legal de la persona moral denominada “Yiss Publicidad, S.A. de C.V.”, afirmó haber realizado trabajos de propaganda en vinil, hojas membretadas y etiquetas, por petición de los CC. Freddy Quintero Badena y Agapito Martínez Cruz, por lo que con posterioridad intentó cobrar por sus servicios en las oficinas del Partido Verde Ecologista de México, momento en el que se enteró que los cheques en cuestión ya habían sido cobrados por Freddy Quintero Badena. En segundo lugar, que, el C. José Luis Castillo Gonzáles afirmó haber realizado un trabajo de propaganda a favor de la campaña de Agapito Martínez Cruz, y no haber recibido remuneración alguna por dicho trabajo. En tercer lugar, que, el C. Freddy Quintero Badena afirmó haber entregado al mencionado otrora candidato cuatro cheques de la cuenta 0010163459, resultando un total aproximado de \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), para que cubriera el pago de las facturas de algunos proveedores que le habían otorgado crédito en el transcurso de la mencionada campaña electoral de dos mil tres.

En virtud de las declaraciones transcritas en los párrafos precedentes, y con la finalidad de obtener mayores elementos relacionados con la investigación, la

autoridad fiscalizadora electoral consideró necesario tomar declaración al C. José Luis Castillo González, misma que a continuación se transcribe:

(...)

*Con respecto a la factura en mención que señale el nombre de la persona que se la proporcionó, el Registro Federal de Causantes (R.F.C.), C U R P, dirección, número de factura, datos del impresor y giro mercantil y si podría proporcionar una copia de la misma. A lo que el entrevistado respondió lo siguiente: **Señala que no se acuerda del nombre de la persona que se la dio ni el nombre de la empresa, número de factura, CURP, RFC, ni domicilio, solamente señalo (sic) que el giro de dicha empresa es Papelera y al parecer ya se dio de baja, ya que del asunto de la factura en mención, hace como más de tres años que sucedieron esos hechos.**-----*

*De igual forma se le preguntó si era posible que pudiera proporcionar copia u original que soporten su respuesta u otra información relacionada, a lo que respondió lo siguiente: **Expresa que no tiene ninguna copia del documento aludido ya que se lo entregó en blanco al C. Freddy Quintero Badena, porque le dijo que era para justificar unos gastos del partido y que una vez que recibiera el dinero que ampararía la factura en comento le haría el pago correspondiente a los servicios prestados por parte de su imprenta.**-----*

*Por último se le preguntó si tenía alguna otra cosa que agregar con respecto al tema motivo de la presente diligencia, a lo que afirmó que: **El (sic) le aclaró a Freddy Quintero Badena que esa factura era 'balina' y éste le dijo que eso no era relevante ya que solamente era para justificar gastos al partido, para que le mandaran dinero y pagarle, indica que dicha factura se la proporcionó un conocido que tienen negocio de imprenta, que era de alguno de sus clientes y que incluso, él (José Luis Castillo González), fue quien le puso un número de folio cualquiera, por eso se la entregó en blanco y desconoce la cantidad de dinero o datos que le hayan puesto, señala que entre los trabajos que realizó para esa campaña fue el empaquetado de cuadernos escolares, reimpresión de pegotes o engomados con el nombre del candidato a diputado federal por el Partido Verde Ecologista de México en este Distrito Electoral, C. Agapito Martínez Cruz, así como volantes y hasta la fecha no se le ha cubierto el pago respectivo.**-----*

(...)

Ahora bien, derivado de la declaración transcrita en el párrafo precedente, no se desprendieron mayores elementos que permitieran adminicularlos con los hechos denunciados, esto es, dentro de los seis cheques en cuestión, no se cuenta con uno que se relacione con la citada persona ni tampoco con una factura o documento o al menos un indicio que permitiera continuar con la línea de investigación.

Por otro lado, y derivado de la documentación contable aportada por el Partido Verde Ecologista de México en su Informe de Campaña, así como de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se desprende que uno de los cheques investigados en el procedimiento de mérito, es decir, el cheque 306, proveniente de la cuenta de cheques número 0101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, fue pagado en efectivo a “María Elena Pérez Osuna”. En consecuencia, esta autoridad electoral mediante el Registro Federal de Electores procedió a la localización de la citada persona.

Así entonces, se requirió al Vocal Ejecutivo de Tamaulipas que recabara la declaración correspondiente. Por consiguiente, a través de acta circunstanciada levantada el cinco de julio de dos mil siete en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, por el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en ese estado, se hizo constar lo siguiente:

(...)

Para ubicar a la C. María Elena Pérez Osuna con el propósito de que la misma ratifique todos y cada uno de los elementos de la factura que anexo del oficio de la Secretaría Ejecutiva, llevándose a cabo la diligencia de la manera siguiente:

Primero.- *Salió al llamado de la puerta una persona quien dijo llamarse Octavio Eduardo Romero Pérez, de diecinueve años, con domicilio en ese mismo lugar y quien dijo ser nieto de la C. María Elena Pérez Osuna.-----*

(...)

Tercero.- *El C. Octavio Eduardo Romero Pérez, manifiesta que la C. María Elena Pérez Osuna ya no vive en ese domicilio, ya que falleció aproximadamente como un año siete meses.-----*

Cuarto.- *Se adjunta a la presente acta circunstanciada copia fotostática simple del formato mediante el cual la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad, notifica al Registro Federal de Electores la defunción de la C. María*

Elena Pérez Osuna, señalando en dicho documento el mismo domicilio en donde acudimos a practicar la presente diligencia.-----

(...)

Es preciso mencionar, que del acta circunstanciada referida en el párrafo anterior, se desprende, que, el personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas se constituyó en el domicilio de la C. María Elena Pérez Osuna con el objeto de solicitarle que proporcionara mayor información respecto a lo consignado en sus declaraciones ante la autoridad judicial. Sin embargo, fue imposible recabar tal declaración, puesto que la C. María Elena Pérez Osuna falleció el diez de noviembre de dos mil cinco, como consta en la notificación de defunción que presentó la Oficialía Primera del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas. Derivado de lo anterior, no se cuenta con mayores elementos que permitan adminicularlos con los hechos denunciados en la queja.

Tomando en cuenta las constancias de autos que obraban en el expediente, respecto de las diligencias que se realizaron al tenor de la presente investigación, la autoridad fiscalizadora electoral estimó que existían indicios suficientes respecto de la probable comisión de irregularidades imputadas al Partido Verde Ecologista de México. En ese sentido, procedió a emplazar a dicho Partido para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de desestimar las imputaciones esgrimidas en su contra, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito de respuesta al citado emplazamiento, de fecha 18 de octubre de 2007, hizo valer primordialmente los siguientes argumentos: que 1) el entonces candidato Agapito Martínez Cruz se duele de que fue obligado a firmar cheques en falso, pretendiendo hacer valer la firma del Presidente del Comité Estatal del Partido como suya; que 2) de la información remitida por la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., se desprende que los referidos cheques fueron utilizados y cobrados; que 3) la afirmación de Narcisa Valdez, relativa a que no recibió el pago por su trabajo es falsa, en razón de que existió un cheque nominativo a favor de la mencionada ciudadana por la cantidad de \$14,713.00 (catorce mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.) respaldado por una factura, la cual no fue sujeta de observación en el informe de campaña 2003, por lo que no debiera de ser materia de un procedimiento de investigación. El instituto político explica que sí hubo un depósito a la cuenta de Freddy Quintero Badena del cheque emitido a favor de Narcisa Valdez a petición de la interesada.

El partido presentó como pruebas de su dicho lo siguiente:

(...)

“PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL CHEQUE NÚMERO 301 DE BBVA BANCOMER A FAVOR NARCISA VALDEZ MEDINA QUE AMPARA LA FACTURA 039 DE YIIS PUBLICIDAD QUE TAMBIEN SE ACOMPAÑA.

2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL CHEQUE NÚMERO 303 DE BBVA BANCOMER A FAVOR ENRIQUE TORRES TORRES QUE AMPARA LA FACTURA 347 DE VANTANIA PUBLICIDAD QUE TAMBIÉN SE ACOMPAÑA.

3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL CHEQUE NÚMERO 305 DE BBVA BANCOMER A FAVOR DE MANUEL SAUCEDO TREVIÑO QUE AMPARA LA FACTURA NÚMERO 254 DE MADERAS FRONTERA QUE TAMBIEN SE ACOMPAÑA.

4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL CHEQUE NÚMERO 304 DE BBVA BANCOMER A FAVOR DE SUSAN DANIELA IZURIETA MONDRAGON POR UN MONTO DE 14,713.00 PESOS.

5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- CONSISTENTE EN COPIA DE LA FACTURA NÚMERO 49584 DE LA EMPRESA PAPELERÍA Y MERCERÍA CRONOS DE TAMAULIPAS POR LA CANTIDAD DE 13,900.00 PESOS.

6.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA CARTA ENVIADA POR EL ACTOR DE LA PRESENTE QUEJA EL C. AGAPITO MARTÍNEZ CRUZ AL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN AQUEL TIEMPO MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- EN TODO LO QUE BENEFICIE A LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADO.

8.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- EN TODO LO QUE BENEFICIE A MI REPRESENTADA.

(...)

Ahora bien, en virtud, por un lado, de las diligencias que fueron instrumentadas por la autoridad fiscalizadora dentro del procedimiento de mérito, y por otro, de las manifestaciones vertidas en la contestación al emplazamiento por parte del Partido Verde Ecologista de México, así como de las pruebas anexas al mismo. Este Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil siete, mediante la Resolución CG402/2007 determinó, por un lado, declarar fundado el procedimiento de queja identificado con el número de expediente **Q-CFRPAP 03/04 Agapito Martínez Cruz y Narcisa Valdez Medina vs. PVEM y Q-CFRPAP 05/04 PRD vs. PVEM**, y por otro, sancionar al Partido Verde Ecologista de México con una multa de **\$264,834.00** (doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por considerar que 1) se acreditaba la falta consistente en **destinar recursos de manera incorrecta** por la cantidad de \$44,139.00 (cuarenta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) a fines distintos a lo permitido por la normatividad electoral; que 2) se acreditaba **la falta consistente en reportar con falsedad** a la autoridad electoral dentro de su Informe de campaña correspondiente a las elecciones federales de diputados celebradas en dos mil tres en el distrito electoral federal 04 del Estado de Tamaulipas, el destino de recursos por la cantidad de \$44,988.92 (cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 92/100 M.N.).

El Partido Verde Ecologista de México en contra de la citada Resolución CG402/2007 interpuso sendo recurso de apelación, el cual se radicó con el número de expediente SUP-RAP-113/2007. El día seis de febrero de dos mil ocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar la mencionada resolución CG402/2007, emitida por este Consejo General, señalando lo siguiente:

(...)

CONSIDERANDO

...

CUARTO. Estudio.

...

Por tanto, se estima que la comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas debió ordenar, en principio, que se diera vista con los documentos a los propietarios y empresas correspondientes, y que se les requiriera para que asumieran una posición en relación con la recepción de dichos documentos, así como con los endosos que presentan los mismos, en forma verbal o por escrito, conforme con las necesidades específicas de lo que se pretende conocer y, en su caso, ordenarse la práctica de una prueba pericial, para determinar la autenticidad de los endosos. Asimismo, debió requerir al endosatario Freddy Quintero Badena para que exprese el motivo por el cual recibió el endoso de los cheques.

...

RESUELVE

ÚNICO. *Se revoca la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil siete, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la cual se sancionó al Partido Verde Ecologista de México, para el efecto de que una vez subsanada la violación procesal precisada en la parte considerativa de esta ejecutoria se emita una nueva, en la cual se estudie nuevamente la materia de fondo del asunto.*

Notifíquese: *personalmente al actor; por oficio, con copia certificada de la presente resolución, a la responsable, y por estrados, a los demás interesados. Lo anterior, conforme con lo previsto en los artículos 26 a 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

(...)

En consecuencia, y de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la ejecutoria SUP-RAP-113/2007, la autoridad fiscalizadora electoral instrumentó nuevas diligencias con la finalidad de

que al adminicularlas con las que obran dentro del expediente de mérito le permitieran dilucidar los hechos controvertidos, mismas que se describen a continuación.

A fin de constatar la existencia de las personas beneficiarias de los pagos de los mencionados cheques, es decir, los endosantes de los títulos de crédito, y, en su caso localizarlas para posteriormente ubicarlas, la autoridad fiscalizadora electoral se abocó a realizar diligencias a través del Registro Federal de Electores; derivado de lo anterior, pudo determinarse la existencia de tres de los supuestos beneficiarios, a saber, los CC. Manuel Saucedo Treviño, Enrique Torres Torres y María Mayela Cabrera Valdez, a la sazón representante legal de la persona moral denominada "Yiis Publicidad, S.A. de C.V."

Cabe mencionar, que en lo referente a los dos supuestos beneficiarios faltantes, a saber, las CC. María Elena Pérez Osuna y Susan Daniela Izurieta Mondragón, de la primera, como fue expuesto en párrafos precedentes, se tiene constancia de que falleció, y de la segunda, el Registro Federal de Electores mediante oficio STN/1680/2008, señaló que no se localizó ningún registro en la base de datos del padrón electoral.

Así las cosas, una vez que fue constatada la existencia de los CC. Manuel Saucedo Treviño, Enrique Torres Torres y María Mayela Cabrera Valdez (supuestos endosantes), con base en la documentación e información presentada por el Registro Federal de Electores, pudo localizarse y contactarse a los citados ciudadanos. Por lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas realizó las diligencias consistentes en recabar las declaraciones de las personas referidas, mismas que a continuación se transcriben:

Acta circunstanciada de las CC. María Mayela Cabrera Valdez ó Narcisa Valdez Medina.

(...)

1. Informe si durante el proceso electoral federal de dos mil tres, prestó servicios como proveedor al C. Agapito Martínez Cruz, quien en ese entonces fue postulado como candidato a diputado federal por el Partido Verde Ecologista de México. Al respecto, la interrogada respondió que:-----

La ciudadana Ma. Mayela Cabrera Valdez señala que sí.-----

2. De resultar afirmativo lo anterior, informe el costo de los servicios prestados, así

como, si recibió pago alguno y si conoce el nombre de la persona que realizó dicho pago. Al respecto, la interrogada respondió que:-----

la ciudadana Ma. Mayela Cabrera Valdez menciona que no recuerda la cantidad exacta, pero supone que serían alrededor de 48,000 o 50,000 pesos, por conceptos de lonas, etiquetas, entre otros materiales. Dice que al principio sí le hicieron algunos pagos, pero no recuerda el concepto ni el total, pero que le salieron debiendo los últimos trabajos, que tampoco recuerda cuánto es lo adeudado.-----

3. Tomando en cuenta lo anterior, informe si reconoce como suya la factura No. 039, con fecha de expedición de 10 de junio de 2003, por un monto de \$14,713.00 (catorce mil setecientos trece pesos M.N.) a nombre del Partido Verde Ecologista de México, de la cual se acompaña copia simple al presente ocurso. Respecto a esto, la interrogada manifestó lo siguiente:-----

La ciudadana Ma. Mayela Cabrera Valdez dice que sí reconoce la factura como de su negocio, pero no reconoce la letra con la que están llenados los datos de la factura; dice que no es su letra, que ella no la llenó.-----

4. Del mismo modo, informe si reconoce el cheque No.0000301, con fecha de expedición de 30 de abril de 2003, librado a nombre de Narcisa Valdez Medina, perteneciente a la cuenta No. 00101634259 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A., y cuyo titular era el Partido Verde Ecologista de México, mismo del que se anexa copia simple para tales efectos. Sobre el particular, la interrogada señala:-----

La ciudadana Ma. Mayela Cabrera Valdez dice no recordar haber recibido ese cheque, ya que ella recuerda que algún pago que le hicieron de algunos trabajos eran de una cuenta nombre de Freddy Quintero, del banco Bital o HSBC.-----

5. En ese mismo sentido, informe si reconoce el endoso visible en el reverso del cheque referido en el punto anterior, realizado a favor de la cuenta No. 4022759765, en ese entonces perteneciente al C. Freddy Quintero Badena, mismo del que se anexa copia simple para tales efectos. Sobre esta pregunta, la interrogada responde que:-----

La ciudadana Ma. Mayela Cabrera Valdez dice que sí reconoce el endoso, que ella misma lo hizo porque su mamá en esas fechas estaba incapacitada.-----

6. En ese contexto, informe el motivo por el cual presuntamente realizó el endoso a favor del C. Freddy Quintero Badena; asimismo, informe el tipo de relación que guardo con el ciudadano antes citado durante el período que abarcó el proceso federal electoral de dos mil tres, a saber, del 19 de abril al 2 de julio de 2003. Al respecto, la interrogada informa lo siguiente:-----

La ciudadana Ma. Mayela Cabrera Valdez dice que no recuerda por qué endoso el cheque. Señala que mantuvo relación de trabajo con el señor Freddy Quintero Badena, ya él y el C. Agapito Martínez Cruz llegaron a su negocio que tenía un anuncio en el exterior ofreciendo los servicios de serigrafía.-----

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

Con las respuestas a las interrogantes anteriores se solicitó a la interrogada se sirviera entregar toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos constatar o desmentir los hechos que se investigan; en su caso, que los remitiera a la Unidad de Fiscalización mencionada. A lo que la interrogada manifiesta que:---

La ciudadana Ma. Mayela Cabrera Valdez manifiesta que no cuenta con documentación de esos años, ya que su contador se fue de la ciudad y se quedó con toda la documentación del negocio y ya no tiene forma de localizarlo, solo saben que se fue para Houston, en Estados Unidos de Norteamérica.-----

(...)

Acta circunstanciada del C. Enrique Torres Torres.

(...)

1. Informe si durante el proceso electoral federal de dos mil tres, prestó servicios como proveedor al C. Agapito Martínez Cruz, quien en ese entonces fue postulado como candidato a diputado federal por el Partido Verde Ecologista de México; el interrogado respondió lo siguiente:-----

“Sí, lo apoyamos con sonido”.-----

2. De resultar afirmativo lo anterior, informe el costo de los servicios prestados, así como, si recibió pago alguno y si conoce el nombre de la persona que realizó dicho pago; el interrogado respondió lo siguiente:-----

“no me acuerdo del costo de los servicios de perifoneo, no me acuerdo del monto; sí me dieron pago y no recuerdo cuánto fue lo que recibí, el que me pagó fue Agapito y el señor Freddy Quintero”.-----

3. Tomando en cuenta lo anterior, informe si reconoce la factura No. 0347, con fecha de expedición de 10 de junio de 2003, por un monto de \$14,713.00 (catorce mil setecientos trece pesos M.N.) a nombre del Partido Verde Ecologista de México, de la cual se acompaña copia simple al presente curso; el interrogado respondió lo siguiente:-----

“Sí, esta es una factura mía”.-----

4. Del mismo modo, informe si reconoce el cheque No.0000303, con fecha de expedición de 10 de junio de 2003, librado a nombre de Enrique Torres Torres, perteneciente a la cuenta No. 00101634259 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A., y cuyo titular era el Partido Verde Ecologista de México, mismo del que se anexa copia simple para tales efectos; el interrogado respondió lo siguiente:-----

“Sí, este cheque yo lo endosé para que se hiciera el cobro, porque me habían pagado una cantidad y luego se hizo el cheque. Previniendo que cuando se

acabara la campaña no me pagaran les pedí el dinero en efectivo.”-----

5. En ese mismo sentido, informe si reconoce el endoso visible en el reverso del cheque referido en el punto anterior, realizado a favor de la cuenta No. 4022759765, en ese entonces perteneciente al C. Freddy Quintero Badena, mismo del que se anexa copia simple para tales efectos; el interrogado respondió lo siguiente:-----

“Sí reconozco el endoso, yo lo hice.”-----

6. En ese contexto, informe el motivo por el cual presuntamente realizó el endoso a favor del C. Freddy Quintero Badena; asimismo, informe el tipo de relación que guardo con el ciudadano antes citado durante el período que abarcó el proceso federal electoral de dos mil tres, a saber, del 19 de abril al 2 de julio de 2003; el interrogado respondió lo siguiente:-----

“Fue porque yo necesitaba dinero para pagarle a los trabajadores, y realmente como son partido, pensé que no iban a pagara y lo pedí en efectivo, y el dinero me lo dio Freddy Quintero y por eso luego yo le endosé el cheque”-----

Con las respuestas a las interrogantes anteriores se solicitó al interrogado se sirviera entregar toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos constatar o desmentir los hechos que se investigan; en su caso, que los remitiera a la Unidad de Fiscalización mencionada. A lo que el interrogado manifestó que:---

“Ya no tengo este negocio, ya lo di de baja, por lo que no tengo documentación de ese negocio, ahora solo le trabajo a una empresa.”-----

(...)

Acta circunstanciada del C. Manuel Saucedo Treviño.

(...)

Primero: Se trata de localizar al ciudadano Manuel Saucedo Treviño, por lo que me traslado al domicilio señalado, sito en calle Fuentes de Alma no. 35, Ciudad Industrial, C.P. 87490, Matamoros Tamaulipas.-----

Segundo: Al llegar al domicilio me percaté de que la vivienda se encuentra deshabitada y en su exterior tiene un letrero que dice: “Se renta”, con el número de teléfono: 868 103 47 38.-----

Tercero: Me comuniqué al teléfono 868 103 47 38, en el cual contesta un ciudadano que se identifica como Javier Hernández, a quien se le preguntó si conocía al C. Manuel Saucedo Treviño, quien en algún momento proporcionó el domicilio de la calle Fuentes de Alma no. 35, Ciudad Industrial, como el lugar en que habitaba; el C. Javier Hernández informó que hace como 14 años adquirió esa propiedad al señalado Manuel Saucedo Treviño, pero que ya no lo ha vuelto a ver

y desconoce alguna forma de localizarlo.-----
Cuarto: *Se acude al domicilio señalado en la factura que expidió el ciudadano Manuel Saucedo Treviño, del negocio denominado Maderas Frontera, sito en calle Gustavo Díaz Ordaz no. 17, esquina con Emiliano Zapata, Ej. 20 de Noviembre (junto al tianguis de Av. Del Niño), donde fui atendida por el C. **Guadalupe Garza García**, quien dijo ser propietario del negocio denominado Maderas Frontera, y se identificó con la credencial para votar con clave de elector GRGRGD63040128H100, con domicilio en calles España no. 105, colonia Buenavista, en Matamoros, Tamaulipas. El C. Guadalupe Garza García **señala que Manuel Saucedo Treviño le vendió el negocio y que sólo sabe que se encuentra viviendo en la Ciudad de Brownsville, Texas, en los Estados Unidos de Norteamérica, desde hace años, pero que no tiene ninguna información que pudiera ser útil para su localización.-----***

(...)

Ahora bien, de las declaraciones de cada una de las personas mencionadas, en primer lugar, se desprende que, la C. María Mayela Cabrera Valdez, a la sazón representante legal de la persona moral "Yiss Publicidad, S.A de C.V., afirma que se prestaron servicios como proveedor de la campaña electoral en cuestión, por los conceptos de lonas, etiquetas y otros materiales, y que en un principio recibieron algunos pagos por dichos servicios, sin embargo no fue cubierta la totalidad del adeudo; del mismo modo, reconoce haber realizado ella misma el endoso consignado en el cheque No. 0000301, a favor de Freddy Quintero Badena y no recuerda el motivo por que realizó dicho endoso. En segundo lugar, se desprende que, el C. Enrique Torres Torres, prestó servicios como proveedor al mencionado otrora candidato a diputado federal por el 04 distrito en Matamoros, Tamaulipas, por el concepto de sonido, y que sí recibió el pago por sus servicios; del mismo modo, afirma haber realizado el endoso consignado en el cheque 0000303, a favor de Freddy Quintero Badena, debido a que con anterioridad Freddy Quintero Badena le entregó en efectivo el pago por sus servicios. En tercer lugar, que fue imposible localizar al C. Manuel Saucedo Treviño debido a que este presuntamente en la actualidad radica en la Ciudad de Brownsville, Texas, en los Estados Unidos de Norteamérica, por lo cual no se pudieron obtener mayores datos provenientes de dicha persona.

Del mismo modo, y con la finalidad de obtener mayores elementos que permitieran esclarecer los hechos controvertidos, se recabó la declaración del C. Freddy Quintero Badena, misma que a continuación se transcribe:

(...)

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

1. respecto a que si es o fue simpatizante o militante del Partido Verde Ecologista de México, el interrogado manifiesta que:-----

“Soy dirigente municipal del Partido verde Ecologista de México en Matamoros, Tamaulipas.”-----

2. Sobre el tipo de relación que mantuvo con el C. Agapito Cruz Martínez. Entonces candidato a diputado federal durante el proceso electoral federal de 2003, postulado por el Partido verde ecologista de México; informa que: **“fue relación de carácter partidista, ya que fue secretario general y candidato a diputado federal en la elección del año 2003.”-----**

3. En cuanto a si guardó relación alguna con los ciudadanos Narcisa Valdez Medina, Enrique Torres, Susan Daniela Izurieta Mondragón y Manuel Saucedo Treviño, quienes durante la citada campaña electoral fungieron supuestamente como proveedores del mencionado candidato, y en su caso, especificar en que consistió dicha relación; manifiesta que:-----

“los conocí superficialmente. No recuerdo como son, ya que ellos se entendieron directamente con el entonces candidato, Agapito Cruz Martínez.”-----

4. Respecto a los cheques número: 0000301 con fecha de expedición de 30 de abril de 2003, librado a nombre de Narcisa Valdez Medina; 0000303 con fecha de expedición 10 de junio de 2003, librado a nombre de Enrique Torres Torres; 0000304 con fecha de expedición 09 de junio de 2003, librado a nombre de Susan Daniela Izurieta Mondragón; 0000305 librado a nombre de Manuel Saucedo Treviño, mismos que se anexan en copia simple por anverso y reverso para tales efectos (a excepción del cheque 0000305 por no contar con copia), pertenecientes a la cuenta No. 00101634259 de la institución de crédito BBVA Bancomer, y cuyo titula era el Partido Verde Ecologista de México; manifiesta que:-----

“los tres primeros cheques sí los reconozco, los de Narcisa Valdez Medina, de Enrique Torres Torres y de Susan Daniela Izurieta Mondragón, ya que les hice favor de cambiárselos, ya que, a decir del candidato y los proveedores, cada uno en su momento, me manifestaron que no contaban con dinero en efectivo para pagar a sus trabajadores. Les hice el favor desconociendo en ese momento si incurría en alguna irregularidad, por hacerles este favor, ya que ellos señalaron que por ser fin de semana no podían cambiar los cheques. Yo les entregué el dinero en efectivo y en ese momento ellos me endosaron el cheque.”-----

5. En cuanto a si los mencionados proveedores realizaron endoso a su favor correspondiente a cada uno de los cheques antes referidos, y el motivo de éste, mismos que fueron depositados en la cuenta bancaria No. 4022759765 perteneciente a la institución de crédito HSBC, de la que se comprobó que usted fue titular durante el año dos mil tres; el interrogado informó que:-----

“Los tres cheques reconocidos sí fueron depositados a la cuenta del banco HSBC, a mi nombre, y que al revisarlos no tenían ninguna leyenda que

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

señalara que fueran intransferibles, por lo tanto, al entregarles el efectivo a los proveedores ya mencionados, y ellos entregarme los cheques, los deposité en mi cuenta. El motivo de la entrega de los cheques por parte de los proveedores ya la mencioné, es decir, me pidieron de favor que se los cambiara porque no contaban con efectivo para el pago a sus trabajadores y yo como dirigente del partido en el municipio lo hice para apoyar la campaña del referido ex candidato a diputado federal, Agapito Cruz Martínez.”-----

Con las respuestas a las interrogantes anteriores se solicitó al interrogado se sirviera entregar toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos constatar o desmentir los hechos que se investigan; en su caso, que los remitiera a la Unidad de Fiscalización mencionada. Manifestando que:----- **“En el año 2003 fui interrogado por funcionarios de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, quienes acudieron a uno de mis negocios: Bar El Tecate II, y me hicieron una serie de preguntas relacionadas con la inconformidad del C. Agapito Cruz Martínez, lo cual en su momento contesté cómo fue que sucedieron los acontecimientos. Posteriormente, en un lapso de alrededor de seis meses a un año fui informado, a través de la procuraduría general de Justicia del estado de Tamaulipas, que no se encontró ninguna responsabilidad. Buscaré los documentos que soportan mi dicho y los mismos serán remitidos a la unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”**-----

(...)

Ahora bien, de la declaración referida en el párrafo precedente se desprende, que 1) según el dicho del C Freddy Quintero Badena, fungió como dirigente municipal del partido en cuestión durante el período en el que supuestamente se suscitaron los hechos controvertidos; que 2) el citado Freddy Quintero Badena reconoce que el cheque número 0000301, librado a favor de Narcisa Valdez Medina, el número 0000303, librado a favor de Enrique Torres Torres y el cheque número 0000304, librado a favor de Susan Daniela Izurieta Mondragón, fueron endosados a su favor por parte de las mencionadas personas, y que posteriormente fueron depositados a la cuenta bancaria No. 4022759765, aperturada a su nombre en la institución de crédito HSBC, México, S.A.; que 3) los mencionados endosos fueron hechos por los beneficiarios dado que ellos le pidieron a Freddy Quintero Badena que les cambiara los cheques referidos, y al momento de entregarles en efectivo las cantidades consignadas en los citados cheques ellos realizaron los endosos respectivos a su favor.

Así las cosas, conviene recapitular lo que hasta este momento, tanto en el apartado precedente, referido con la letra A, como en el presente apartado, referido con la letra B, ha quedado acreditado:

- (I) Los cheques **0000301, 0000302, 0000303, 0000304, 0000305 y 0000306**, en efecto, **fueron librados desde la cuenta** de cheques número **0101634259**, radicada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., aperturada **a nombre del Partido Verde Ecologista de México**, y cuyos fondos estaban destinados al sostenimiento de la campaña electoral del otrora candidato a diputado federal por el 04 distrito en Matamoros, Tamaulipas
- (II) Los recursos correspondientes a **los cheques 0000301, 0000303 y 0000304** librados de la cuenta de cheques número 0101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., **tuvieron como destino final la cuenta 4022759765, a nombre de Freddy Quintero Badena**, radicada en la institución bancaria HSBC, México, S.A.
- (III) De igual modo, **el cheque 0000305**, librado de la cuenta de cheques número 0101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., fue presentado para su cobro el 24 de junio de 2003, sin embargo **no fue pagado por insuficiencia de fondos**.
- (IV) Asimismo, en lo que refiere al **cheque 0000302**, librado de la cuenta de cheques número 0101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., **no fue presentado para su cobro**.
- (V) A su vez, **el cheque 0000306**, librado de la cuenta de cheques número 0101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., **fue cobrado en efectivo por la C. María Elena Pérez Osuna**.
- (VI) Freddy Quintero Badena reconoce que **los cheques** número **0000301**, librado a favor de Narcisa Valdez Medina, el número **0000303**, librado a favor de Enrique Torres Torres y el cheque número **0000304**, librado a favor de Susan Daniela Izurieta Mondragón, **fueron endosados a su favor** por parte

de las mencionadas personas, **y posteriormente fueron depositados a la cuenta bancaria No. 4022759765**, aperturada a su nombre en la institución de crédito HSBC, México, S.A.

- (VII) En esa tesitura, los ciudadanos María Mayela Cabrera Valdez y Enrique Torres Torres, confirmaron haber realizado los endosos —visibles en el reverso de cheques 0000301 y 0000303— a favor de Freddy Quintero Badena, debido a que él fue quien les pagó en efectivo por sus servicios.
- (VIII) Por otro lado, en lo que refiere a los CC. Manuel Saucedo Treviño, María Elena Pérez Osuna y Susan Daniela Izurieta Mondragón, fue imposible localizarlos por las razones señaladas en párrafos anteriores, y por ende, fue imposible solicitarles información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento.
- (IX) Todos los movimientos materia de la presente investigación, por un lado, fueron reportados por el Partido Verde Ecologista de México dentro del Informe de Campaña de dos mil tres, en específico, en la parte conducente al 04 distrito electoral en Matamoros, Tamaulipas, es decir, en la parte referente a la campaña del entonces candidato a diputado federal el C. Agapito Martínez Cruz, en el cual se reportaron un total de \$58,892.00 (cincuenta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), por el concepto de “Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional”, así como un total de \$54,119.52 (cincuenta y cuatro mil ciento diecinueve pesos y cincuenta y dos centavos 52/100 M.N.), por el rubro de “gastos de propaganda”. En otras palabras, las erogaciones correspondientes a los cheques materia de la presente investigación fueron reportadas por el mencionado partido político dentro del informe de campaña de dos mil tres, como erogaciones aplicadas a la campaña electoral del entonces candidato a diputado federal por el 04 distrito en Matamoros, Tamaulipas; y por otro, fueron verificados y corroborados por la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dentro del marco de la revisión de los informes de gastos de campaña de dos mil tres.

Así las cosas, toda vez que (1) los cheques 0000301, 0000303 y 0000304 fueron librados a favor de los CC. Narcisa Valdez Medina, Enrique Torres Torres y Susan Daniela Izurieta Mondragón, como pago por los servicios que prestaron al partido político en cuestión, y que posteriormente dichos ciudadanos endosaron los mencionados cheques a favor del C. Freddy Quintero Badena, y a su vez estos fueron pagados por la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., con

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

recursos pertenecientes al mencionado instituto político; que (2) el cheque 0000302 no fue presentado para su cobro; que 3) el cheque 0000306 fue librado a favor de la C. María Elena Pérez Osuna como pago por sus servicios, y posteriormente fue cobrado por la misma y pagado en efectivo por la citada institución de crédito; que 4) el cheque 0000305 fue presentado para su cobro el 24 de junio de 2003, sin embargo no fue pagado por insuficiencia de fondos; que 5) los gastos correspondientes a los mencionados cheques fueron reportados por el mencionado partido político dentro del informe de campaña de dos mil tres, como erogaciones aplicadas a la campaña electoral del otrora candidato a diputado federal por el 04 distrito en Matamoros, Tamaulipas; y que 6) tanto la otrora Comisión de Fiscalización como este Consejo General dentro de la revisión del Informe de Campaña correspondiente al ejercicio de dos mil tres consideraron que no había irregularidad alguna con respecto de las operaciones derivadas de los mencionados cheques, se concluye lo siguiente:

En primer lugar, que, en efecto, 1) los recursos de los cheques 0000301, 0000303, y 0000304, todos provenientes de la cuenta 00101634259, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, radicada en la institución de banca múltiple BBVA Bancomer S.A., ingresaron –como denunciaron los quejosos— a la cuenta 4022759765, a nombre de Freddy Quintero Badena, radicada en la institución bancaria HSBC, México S.A.; sin embargo, lo anterior se actualizó como consecuencia del endoso que cada uno de los beneficiarios, a saber, Narcisa Valdez Medina, Enrique Torres Torres y Susan Daniela Izurieta Mondragón (proveedores del citado partido), realizara a favor de Freddy Quintero Badena, en el mismo momento en que éste les entregara en efectivo la cantidad consignada en dichos cheques, esto es, les entregara en efectivo, a cada uno, la cantidad de \$14,713.00 (catorce mil setecientos trece pesos M.N.), por concepto de pago de los servicios prestados a favor de la campaña electoral del entonces candidato a diputado federal por el 04 distrito en Matamoros, Tamaulipas; que 2) se intentó cobrar el título de crédito 000305, mismo que fue presentado para su cobro el 24 de junio de 2003, sin embargo no fue pagado y sí fue devuelto por insuficiencia de fondos, generando un cargo a la cuenta del Partido por \$849.92 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 92/00 M.N.); que 3) el cheque No. 000302 como se puede observar en los estados de cuenta que obran en el expediente de mérito, no fue presentado para su cobro; que 4) el cheque No. 000306, fue cobrado en efectivo por un monto de \$13,900.00 (trece mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por la C. María Elena Pérez Osuna, misma que falleció,

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

por lo que no pudo ser recabada su declaración, haciendo imposible determinar el destino de dichos recursos.

En segundo lugar, que, en efecto, el Partido Verde Ecologista de México reportó dentro del informe de campaña correspondiente al ejercicio de dos mil tres, los gastos derivados del cobro de los mencionados cheques, es decir, que el citado instituto político reportó en la parte conducente a los gastos derivados de la campaña electoral del otrora candidato a diputado federal por el 04 distrito en Matamoros, Tamaulipas, las cantidades consignadas en los cheques de referencia.

A mayor abundamiento, debe decirse que la autoridad fiscalizadora electoral llevó a cabo, además de las diligencias que la llevaron a hacerse de los elementos probatorios necesarios para estar en posibilidades de concluir lo que ha quedado descrito en el párrafo anterior, otras diligencias que también estuvieron relacionadas con la conducta analizada dentro del presente apartado, cuyos resultados no arrojaron más líneas de investigación. Así, toda vez que la totalidad de las constancias que obran dentro del expediente deben ser analizadas de manera exhaustiva, se reseñarán las diligencias antes referidas, mismas que fueron realizadas por la autoridad fiscalizadora electoral, aun cuando a la postre resultaron innecesarios para constatar o desmentir los hechos denunciados, relativos a la conducta analizada del presente apartado:

En primer lugar, debe decirse que obra dentro del expediente copia simple del expediente formado con motivo de la candidatura del C. Agapito Martínez Cruz, para diputado federal en el proceso electoral del año dos mil tres, del que se desprende, que, en efecto, el referido C. Agapito Martínez Cruz, durante el período en el que presuntamente se suscitaron los hechos denunciados, fue postulado por el partido de referencia como candidato a diputado federal por el 04 distrito de Matamoros, Tamaulipas, dentro del proceso federal electoral de dos mil tres.

De igual manera, se integró al expediente el oficio 1612/2004, remitido a la autoridad fiscalizadora electoral por el Instituto Electoral de Tamaulipas, del que se desprende, por una parte, que el C. Freddy Quintero Badena no se encontraba registrado como miembro del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, durante el período en el que presuntamente se suscitaron los hechos denunciados, y por otra, que el mencionado Instituto Electoral en ese entonces carecía de la información relativa a los Comités Municipales de dicho partido político, por lo que de tal respuesta no se puede determinar que el mencionado ciudadano se encontrara inscrito como miembro del Comité Ejecutivo

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

Municipal del partido de referencia, durante el período en el que presuntamente se suscitaron los hechos denunciados.

Del mismo modo, por una parte, se integró al expediente copia certificada del registro del C. Jesús González Macías como dirigente estatal del Partido Verde Ecologista de México, remitido a la autoridad fiscalizadora electoral por la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Federal Electoral, del que se desprende, que, en efecto, el mencionado ciudadano fungió como Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del referido instituto político en el estado de Tamaulipas, durante el período en el que presuntamente se suscitaron los hechos denunciados; por otra parte, se integró al expediente el oficio DPPF/042/2004, remitido a la autoridad fiscalizadora electoral por la mencionada Dirección, del que se desprende, que el ciudadano Freddy Quintero Badena no se desempeñó como Delegado Municipal del Partido Verde Ecologista de México en Matamoros, Tamaulipas, durante el período en el que presuntamente se suscitaron los hechos denunciados.

Por otra parte, y con la finalidad de obtener mayores elementos respecto de los hechos consignados en el escrito de queja presentado por la C. Narcisa Valdez Medina, mediante oficio SE/216/2005, se le solicitó a ésta la confirmación de operaciones realizadas con el Partido Verde Ecologista de México, en relación con lo hechos investigados en el presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, obra dentro del expediente el escrito de fecha dos de marzo de dos mil cinco, suscrito por la C. Mayela Cabrera Valdez, a la sazón representante legal de la empresa "Yiss publicidad S.A. de C.V.", de la cual la citada C. Narcisa Valdez Medina en la época en la que presuntamente se suscitaron los hechos en cuestión se ostentaba como la propietaria, mediante el cual expresó que dicha empresa colaboró como proveedor de diversos servicios con el partido político de referencia.

En ese mismo orden de ideas, se integró al expediente el oficio No. 803, remitido a la autoridad fiscalizadora electoral por parte del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tamaulipas, del que se desprende que dentro de dicha institución no se encontró dato alguno que acreditara la inscripción a dicho registro de la persona moral denominada "Yiss Publicidad S.A. de C.V."

Habiendo quedado expuesta la conclusión anterior, cabe valorar de manera expresa, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema

de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcritos en el punto considerativo CUARTO de la presente resolución, las constancias analizadas y adminiculadas dentro del presente apartado, referido con la letra **B**, así como aquellas constancias analizadas y adminiculadas dentro del apartado referido con la letra **A**:

Por una parte, la copia simple del expediente formado con motivo de la candidatura del C. Agapito Martínez Cruz, para diputado federal en el proceso electoral del año dos mil tres; y por otra, la copia certificada del registro del C. Jesús González Macías como dirigente estatal del Partido Verde Ecologista de México, deben ser considerados documentales públicas, pues fueron sancionados por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia; por lo tanto, se les debe otorgar valor probatorio pleno, pues, además, no obra dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de las mismas ni la veracidad de los hechos a los que las mismas se refieren.

Asimismo, la documentación remitida por la Dirección de Análisis de los Informes Anuales y de Campaña, a saber, copia simple de la tarjeta universal de firmas y datos generales del contrato de apertura de la cuenta bancaria 0101634259, radicada en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Partido Verde Ecologista de México y cuyos fondos presuntamente fueron los que se utilizaron para el pago de los cheques de referencia; así como copia del informe de campaña correspondiente al ejercicio de dos mil tres, presentado por el Partido Verde Ecologista de México, deben ser considerados documentales públicas, pues fueron sancionados por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia; por lo tanto, se les debe otorgar valor probatorio pleno, pues, además, no obra dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de las mismas ni la veracidad de los hechos a los que las mismas se refieren.

A su vez, los estados de cuenta analizados y adminiculados dentro del presente apartado deben ser considerados documentales privadas, pues, de conformidad con el artículo 100, en relación con los artículos 46, fracciones I y II, y 99, de la Ley de Instituciones de Crédito, al ser expedidos por una institución de crédito y al no obrar dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de los mismos ni la veracidad de los hechos a los que los mismos se refieren, hacen fe. Así, debe otorgárseles valor probatorio pleno.

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

Del mismo modo, las copias certificadas de los cheques 0000301, 0000303, 0000304, 0000306, así como del escrito de la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., en el cual se detalla la forma en la que fueron negociados los cheques materia de la presente investigación, deben ser considerados documentales privadas, pues, de conformidad con el artículo 100, en relación con los artículos 46, fracciones I y II, y 99, de la Ley de Instituciones de Crédito, al ser expedidos por una institución de crédito y al no obrar dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de los mismos ni la veracidad de los hechos a los que los mismos se refieren, hacen fe. Así, debe otorgárseles valor probatorio pleno.

Por otra parte, la copia de la averiguación previa 301/FEPADE/2004, remitida por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, derivada de la denuncia presentada por Agapito Martínez Cruz en contra de Freddy Quintero Badena y quienes resultaran responsables, debe ser considerada una documental pública, pues fue expedida por una autoridad federal dentro del ámbito de su competencia; por lo tanto, se le debe otorgar valor probatorio pleno, pues, además, no obra dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de la misma.

En esa tesitura, la indagatoria AP/396/2004, remitida por la Procuraduría de Justicia de Tamaulipas seguida en contra de los CC. Jesús González Macías, Freddy Quintero Badena y Jorge Emilio González Martínez, debe ser considerada documental pública, pues fue expedida por una autoridad estatal dentro del ámbito de su competencia; por lo tanto, se le debe otorgar valor probatorio pleno, pues, además, no obra dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de la misma.

A su vez, el oficio No. 803, remitido a la autoridad fiscalizadora electoral por parte del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tamaulipas, debe ser considerado una documental pública, pues fue expedido por una autoridad estatal dentro del ámbito de su competencia; por lo tanto, se les debe otorgar valor probatorio pleno, pues, además, no obra dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad del mismo ni la veracidad de los hechos a los que se refiere.

Por lo que refiere a la copia certificada del Dictamen Consolidado que presentó la citada otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; y por otro, el Proyecto de Resolución de este Consejo

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

General, respecto de los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos y la Coalición Alianza Para Todos que postularon candidatos en el proceso electoral federal de 2003, deben ser considerados documentales públicas, pues fueron expedidos por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia; por lo tanto, se les debe otorgar valor probatorio pleno, pues, además, no obra dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de las mismas ni la veracidad de los hechos a los que las mismas se refieren.

Por último, las actas circunstanciadas remitidas por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas, deben ser consideradas documentales públicas, expedidas por la autoridad electoral dentro del ámbito de su competencia, por lo tanto, se les debe otorgar valor probatorio pleno.

Expuesto lo anterior, resulta señalar que en razón de lo considerado en el cuerpo de la presente resolución, este Consejo General, ha resuelto declarar **infundado** el presente procedimiento. Lo anterior en virtud de que derivado de las constancias de autos de las que se allegó la autoridad fiscalizadora electoral en el transcurso de la investigación, a este Consejo General le fue posible percatarse de que las presuntas irregularidades que fueron expuestas en los escritos de queja, y que dieron lugar al inicio del presente procedimiento, no constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

En atención a los resultandos y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafos 1, inciso a) y 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se

Resuelve

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, identificado con el número de expediente **Q-CFRPAP 03/04 Agapito Martínez Cruz Y Narcisa**

Consejo General
Q-CFRPAP 03/04 Agapito
Martínez Cruz y Narcisa Valdez
Medina vs. PVEM y
Q-CFRPAP 05/04 PRD vs.
PVEM, acumuladas

Valdez Medina vs. PVEM y Q-CFRPAP 05/04 PRD vs. PVEM, en los términos establecidos en el apartado referido con la letra **B** del punto considerativo **CUARTO** de esta resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido Verde Ecologista de México.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Andrés Albo Márquez, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Maestra María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Maestra María Lourdes del Refugio López Flores, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA
CANTÚ**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.